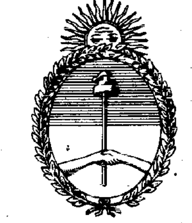
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.798

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

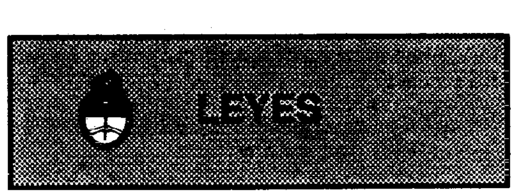
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



LEYES

CONSTITUCION NACIONAL

Ley Nº 24.309

Declaración de la necesidad de su reforma.

Sancionada: Diciembre 29 de 1993.
Promulgada: Diciembre 29 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Nacional de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898 y 1957.

ARTICULO 2º — La Convención Constituyente podrá:

a) Modificar los siguientes artículos: 45, 46, 48, 55, 67 (inciso 27), 68, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 (incisos 1, 3, 5, 10, 13, 20), 87 y 99.

b) Reformar el Capítulo IV, Sección II, Parte Segunda de la Constitución Nacional.

c) Incorporar dos nuevos incisos al artículo 67, un nuevo inciso al artículo 86, un nuevo artículo en un nuevo capítulo de la Sección IV de la Parte Segunda de la Constitución Nacional y un nuevo artículo en el Capítulo I de la Sección III de la Parte Segunda de la Constitución Nacional.

d) Sancionar las cláusulas transitorias que fueren necesarias.

La finalidad, el sentido y el alcance de la reforma que habilita este artículo 2º se expresa en el contenido del Núcleo de Coincidencias Básicas que a continuación se detalla:

NUCLEO DE COINCIDENCIAS BASICAS

A. — ATENUACION DEL SISTEMA PRESIDENCIALISTA.

Se promueve la creación de un jefe de Gabinete de Ministros, nombrado y removido por el Presidente de la Nación, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, que podrá también removerlo mediante un voto de censura.

a) Sus atribuciones serán:

1. Tener a su cargo la administración general del país.

2. Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al Presidente.

3. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Presidente de la Nación, resolviendo en acuerdo de gabinete ciertas materias si así lo indicara el Poder Ejecutivo o por su propia decisión cuando, por su importancia, lo estime necesario.

4. Coordinar, preparar y convocar las reuniones del gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.

5. En acuerdo de gabinete de ministros, decidir el envío al Congreso Nacional del proyecto de ley de ministerios y del presupuesto nacional, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

6. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de presupuesto nacional.

7. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación.

8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria a sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente que promuevan la iniciativa legislativa.

9. Concurrir en forma mensual al Congreso Nacional, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar sobre la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.

10. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.

11. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto con los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.

12. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

13. Cumplir las obligaciones que le impone la disposición relativa a los decretos de necesidad y urgencia.

b) El jefe de gabinete puede ser interpelado, a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras.

c) La ley fijará el número y la competencia de los ministros.

* A los efectos de introducir las modificaciones propuestas se aconseja habilitar la reforma del Capítulo IV, Sección II, Parte Segunda de la Constitución Nacional, que pasará a denominarse "Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo".

* Con el fin de adecuar las atribuciones del Poder Ejecutivo a las modificaciones señaladas, se aconseja también la reforma de los incisos pertinentes del artículo 86 de la Constitución Nacional, del modo que sigue:

Inciso 1: Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno, y responsable político de la administración general del país.

Inciso 10: ... por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete y a los demás ministros del despacho ... (el resto del inciso sin modificaciones).

Inciso 13: Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales.

Inciso 20: Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos.

B. — REDUCCION DEL MANDATO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION A CUATRO AÑOS CON REELECCION INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO, CONSIDERANDO EL ACTUAL MANDATO PRESIDENCIAL COMO UN PRIMER PERIODO.

SUMARIO

* Para lograr estos objetivos se aconseja la reforma del actual artículo 77 de la Constitución Nacional.

C. — COINCIDENTEMENTE CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CULTOS SE ELIMINARA EL REQUISITO CONFESIONAL PARA SER PRESIDENTE DE LA NACION.

* Se propone modificar el artículo 76 de la Constitución Nacional en el párrafo pertinente; y el artículo 80 en cuanto a los términos del juramento.

D. — ELECCION DIRECTA DE TRES SENADORES, DOS POR LA MAYORIA Y UNO POR LA PRIMERA MINORIA, POR CADA PROVINCIA Y POR LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Y LA REDUCCION DE LOS MANDATOS DE QUIENES RESULTEN ELECTOS.

a) Inmediata vigencia de la reforma, a partir de 1995, mediante la incorporación del tercer senador por provincia, garantizando la representación por la primera minoría.

* Para llevar a cabo lo arriba enunciado se aconseja la reforma de los artículos 46 y 48 de la Constitución Nacional.

b) Una cláusula transitoria atenderá las necesidades resultantes de:

1. El respeto de los mandatos existentes.

2. La decisión de integrar la representación con el tercer senador a partir de 1995. A tal fin, los órganos previstos en el artículo 46 de la Constitución Nacional en su texto de 1853 elegirán un tercer senador, cuidando que las designaciones, consideradas en su totalidad, otorguen representación a la primera minoría de la Legislatura o del cuerpo electoral, según sea el caso.

E. — ELECCION DIRECTA POR DOBLE VUELTA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION.

El Presidente y el Vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio.

La segunda vuelta electoral se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días.

Sin embargo, cuando la fórmula que resulte ganadora en la primera vuelta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vicepresidente de la Nación. También lo serán si hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor a diez puntos, porcentuales, respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos.

* A tales efectos se aconseja la reforma de los artículos 81 a 85 de la Constitución Nacional.

F. — LA ELECCION DIRECTA DEL INTENDENTE Y LA REFORMA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

a) El pueblo de la ciudad de Buenos Aires elegirá directamente su jefe de gobierno.

b) La ciudad de Buenos Aires será dotada de un status constitucional especial, que le reconozca autonomía y facultades propias de legislación y jurisdicción.

c) Una regla especial garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

* Para llevar a cabo estas modificaciones se aconseja la reforma al artículo 67, inciso 27, y al artículo 86, inciso 3 de la Constitución Nacional.

d) Disposición transitoria. Hasta tanto se constituyan los poderes que surjan del nuevo régimen de autonomía de la ciudad de Buenos Aires, el Congreso ejercerá sobre la capital de la República las facultades establecidas en el inciso 27, del artículo 67.

G. — REGULACION DE LA FACULTAD PRESIDENCIAL DE DICTAR REGLAMENTOS DE NECESIDAD Y URGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA AGILIZACION DEL TRAMITE DE DISCUSION Y SANCION DE LAS LEYES.

a) Decretos de necesidad y urgencia.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos.

Cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución, el ejercicio de atribuciones propias del Congreso por razones de necesidad y urgencia será decidido en acuerdo general de ministros, con el refrendo del jefe de gabinete y los restantes ministros.

El jefe de gabinete, personalmente y dentro de los diez (10) días de su sanción, someterá la medida a consideración de una comisión bicameral permanente, cuya composición deberá respetar las proporciones de las minorías.

* Por agregado del inciso 23 al artículo 86 de la Constitución Nacional.

b) Legislación delegada.

Se prohibe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública y con plazos fijados para su ejercicio.

Es necesario el refrendo del jefe de gabinete para el dictado de decretos por el Poder Ejecutivo que ejerzan facultades delegadas por el Congreso Nacional. Esos decretos se hallan sujetos al control de la comisión bicameral permanente mencionada en el apartado anterior.

La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio, caducará automáticamente a los cinco (5) años de la vigencia de esta disposición, excepto aquella que el Congreso Nacional ratifique expresamente por una nueva ley.

La caducidad resultante del transcurso de los plazos previstos en los párrafos anteriores no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

* Se propone un nuevo inciso agregado al artículo 67 de la Constitución Nacional.

c) Reducción a tres las intervenciones posibles de las Cámaras.

Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuese objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a efectos de especificar si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría simple o por las dos terceras partes de sus miembros. La Cámara de origen podrá por simple mayoría aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o mediante insistencia de la redacción originaria, excepto que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora con la indicada mayoría de las dos terceras partes. En este último caso el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, requiriendo la Cámara de origen para insistir en su redacción originaria del voto de las dos terceras partes de sus miembros. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

* Se postula la reforma del artículo 71 de la Constitución Nacional.

d) Proyectos desechados parcialmente.

Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas sólo podrán ser promulgadas si constituyen porciones escindibles del texto primitivo, y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.

En este caso, será de aplicación el procedimiento previsto respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

* Se postula la reforma del artículo 70 de la Constitución Nacional.

e) Extensión de sesiones ordinarias del Congreso.

Las sesiones ordinarias del Congreso se extenderán entre el 1º de marzo y el 30 de noviembre de cada año.

* Se propone la reforma del artículo 55 de la Constitución Nacional.

f) Procedimientos de aprobación de leyes en general en plenario y en particular en comisiones; y la compatibilización de las posiciones de las Cámaras por comisiones de enlace bicameral. Exclusión de la sanción ficta de proyectos legislativos.

De común acuerdo se ha resuelto excluir reformas tendientes a introducir la sanción tácita, tanto en proyectos de leyes de necesidad y urgente tratamiento, como en casos de proyectos aprobados por una de las Cámaras.

* Se propone habilitar el artículo 69 de la Constitución Nacional a los efectos de introducir reformas con el sentido y reservas indicados, cuya redacción quedará librada a la Convención Constituyente.

H. — CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Un Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente, de modo que procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias, y de los abogados. Será integrado, asimismo, por otras personalidades del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2. Emitir propuestas (en dupla o terna) vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4. Ejercer facultades disciplinarias.

5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados.

6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de justicia.

* Todo ello por incorporación de un artículo nuevo y por reforma al artículo 99 de la Constitución Nacional.

I. — DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS FEDERALES.

1. Los jueces de la Corte Suprema serán designados por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado por mayoría absoluta del total de sus miembros o por dos tercios de los miembros presentes, en sesión pública convocada al efecto.

2. Los demás jueces serán designados por el Presidente de la Nación por una propuesta vinculante (en dupla o terna) del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado en sesión pública en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

La designación de los magistrados de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las mismas reglas, hasta tanto las normas organizativas pertinentes establezcan el sistema aplicable.

* Por reforma al artículo 86, inciso 5º de la Constitución Nacional. Las alternativas que se expresan en el texto quedan sujetas a la decisión de la Convención Constituyente.

J. — REMOCION DE MAGISTRADOS FEDERALES.

1. Los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación serán removidos únicamente por juicio político, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones, o por crímenes comunes.

2. Los demás jueces serán removidos, por las mismas causales, por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados, abogados y personalidades independientes, designados de la forma que establezca la ley.

La remoción de los magistrados de la ciudad de Buenos Aires se regirá por las mismas reglas, hasta tanto las normas organizativas pertinentes establezcan el sistema aplicable.

* Por reforma al artículo 45 de la Constitución Nacional.

K. — CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El control externo del sector público nacional, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, es una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública está sustentado en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo, con autonomía funcional y dependencia técnica del Congreso de la Nación, se integra del modo que establezca la ley que reglamente su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara; la Presidencia del organismo está reservada a una persona propuesta por el principal partido de la oposición legislativa.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuere su modalidad de organización. Intervendrá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

* Se propone la incorporación a través de un artículo nuevo, en la Segunda Parte, Sección IV, en un nuevo capítulo.

L. — ESTABLECIMIENTO DE MAYORIAS ESPECIALES PARA LA SANCION DE LEYES QUE MODIFIQUEN EL REGIMEN ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS.

Los proyectos de leyes que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos actualmente vigente deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de cada una de las Cámaras.

* Por agregado al artículo 68 de la Constitución Nacional.

LL. — INTERVENCION FEDERAL.

La intervención federal es facultad del Congreso de la Nación. En caso de receso, puede decretarla el Poder Ejecutivo Nacional y, simultáneamente, convocará al Congreso para su tratamiento.

* Por inciso agregado al artículo 67 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 3º — Se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación:

A tal efecto la Convención Constituyente podrá:

a) Modificar los artículos 63, 67, 106, 107 y 108.

b) Incorporar un nuevo capítulo a la Primera Parte de la Constitución Nacional con cuatro artículos y un nuevo capítulo a la Segunda Parte de la Constitución Nacional con cuatro artículos y un nuevo inciso al artículo 86 de la Constitución Nacional.

c) Sancionar las disposiciones transitorias necesarias.

En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes:

TEMAS QUE SON HABILITADOS POR EL CONGRESO NACIONAL PARA SU DEBATE POR LA CONVENCION CONSTITUYENTE

A. — FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN FEDERAL.

Distribución de competencias entre la Nación y las provincias respecto de la prestación de servicios y en materia de gastos y recursos. Régimen de coparticipación.

b) Creación de regiones para el desarollo económico social.

c) Jurisdicción provincial en los establecimientos de utilidades nacionales.

d) Posibilidad de realizar por las provincias gestiones internacionales en tanto no afecten las facultades que al respecto corresponden al Gobierno Federal, no sean incompatibles con la política exterior que éste conduce y no importen la celebración de tratados de aquel carácter.

* Por incisos agregados y por reformas a incisos del artículo 67 y a los artículos 107 y 108 de la Constitución Nacional.

B. — AUTONOMIA MUNICIPAL.

* Por reforma al artículo 106 de la Constitución Nacional.

C. — POSIBILIDAD DE INCORPORACION DE LA INICIATIVA Y DE LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA.

* Por habilitación de un artículo nuevo a incorporar en un capítulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

D. — POSIBILIDAD DE ESTABLECER EL ACUERDO DEL SENADO PARA LA DESIGNACION DE CIERTOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS DE CONTROL Y DEL BANCO CENTRAL, EXCLUIDA LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

* Por nuevo inciso al artículo 86 de la Constitución Nacional.

E. — ACTUALIZACION DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Y DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 67 Y 86, RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

F. — ESTABLECER EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

* Se postula su incorporación por un artículo en la Segunda Parte, en el nuevo capítulo.

G. — MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO EXTRAPODER.

* Por habilitación de un artículo a incorporarse en la Segunda Parte, en el nuevo capítulo.

H. — FACULTADES DEL CONGRESO RESPECTO DE PEDIDOS DE INFORMES, INTERPELACION Y COMISIONES DE INVESTIGACION.

* Por reforma al artículo 63 de la Constitución Nacional.

I. — INSTITUTOS PARA LA INTEGRACION Y JERARQUIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

* Por incisos nuevos al artículo 67 de la Constitución Nacional.

J. — GARANTIAS DE LA DEMOCRACIA EN CUANTO A LA REGULACION CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SISTEMA ELECTORAL Y DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

* Por habilitación de artículos nuevos a incorporar en el capítulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

K. — PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

* Por habilitación de un artículo nuevo a incorporar en el capítulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

L. — CREACION DE UN CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL CON CARACTER CONSULTIVO.

* Por habilitación de un artículo a incorporarse en la Segunda Parte, en el nuevo capítulo.

LL. — ADECUACION DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES A FIN DE GARANTIZAR LA IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

* Por reforma al artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional.

M. — DEFENSA DE LA COMPETENCIA, DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR.

* Por incorporación de un artículo nuevo en el capítulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

N. — CONSAGRACION EXPRESA DEL HABEAS CORPUS Y DEL AMPARO.

* Por incorporación de un artículo nuevo en el capítulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

Ñ. — IMPLEMENTAR LA POSIBILIDAD DE UNIFICAR LA INICIACION DE TODOS LOS MANDATOS ELECTIVOS EN UNA MISMA FECHA.

* Por habilitación de una cláusula transitoria de la Constitución Nacional.

ARTICULO 4º — La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional incluidas en el núcleo de coincidencias básicas y los temas que también son habilitados por el Congreso Nacional para su debate, conforme queda establecido en los artículos 2º y 3º de la presente ley de declaración.

ARTICULO 5º — La Convención podrá tratar en sesiones diferentes el contenido de la reforma, pero los temas indicados en el artículo 2º de esta ley de declaración deberán ser votados conjuntamente, entendiéndose que la votación afirmativa importará la incorporación constitucional de la totalidad de los mismos, en tanto que la negativa importará el rechazo en su conjunto de dichas normas y la subsistencia de los textos constitucionales vigentes.

ARTICULO 6º — Serán nulas de nulidad absoluta todas las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de la competencia establecida en los artículos 2º y 3º de la presente ley de declaración.

ARTICULO 7º — La Convención Constituyente no podrá introducir modificación alguna a las Declaraciones, Derechos y Garantías contenidos en el Capítulo Unico de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo nacional convocará al pueblo de la Nación dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley de declaración para elegir a los convencionales constituyentes que reformarán la Constitución Nacional.

ARTICULO 9º — Cada provincia y la Capital Federal elegirán un número de convencionales constituyentes igual al total de legisladores que envían al Congreso de la Nación.

ARTICULO 10. — Los convencionales constituyentes serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Nación Argentina y la representación será distribuida mediante el sistema proporcional D'Hont con arreglo a la ley general vigente en la materia para la elección de diputados nacionales.

A la elección de convencionales constituyentes se aplicarán las normas del Código Electoral Nacional (t.o. decreto 2135/83, con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476 y 24.012); se autoriza al Poder Ejecutivo, a este solo efecto, a reducir el plazo de exhibición de padrones.

ARTICULO 11. — Para ser convencional constituyente se requiere haber cumplido 25 años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella, siendo incompatible este cargo únicamente con el de miembro del Poder Judicial de la Nación y de las provincias.

ARTICULO 12. — La Convención Constituyente se instalará en las ciudades de Santa Fe y Paraná e iniciará su labor dentro de los sesenta (60) días posteriores a las elecciones generales a las que hace mención el artículo 8º de esta ley de declaración. Deberá terminar su cometido dentro de los noventa (90) días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

ARTICULO 13. — La Convención Constituyente será juez último de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Nación, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

ARTICULO 14. — Los convencionales constituyentes gozarán de todos los derechos, prerrogativas e inmunidades, inherentes a los Diputados de la Nación, y tendrán una compensación económica equivalente.

ARTICULO 15. — La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la renumeración de los artículos y compatibilizaciones de denominación de los títulos, de las secciones y de los capítulos de la Constitución Nacional que resulten después de la reforma.

ARTICULO 16. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley de declaración. También se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

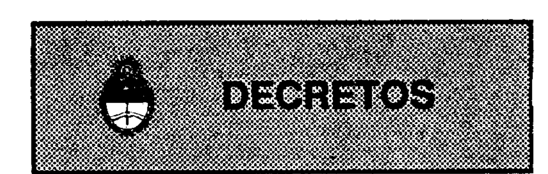
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Decreto 2700/93

Bs. As., 29/12/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.309, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2012/93

Convalídase un interinato.

Bs. As., 28/9/93

VISTO y CONSIDERANDO:

Que los días 5 y 6 de noviembre de 1992, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se trasladó a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con el objeto de participar en reuniones con otros Ministros de Economía del MERCOSUR.

Que, durante ese lapso, quedó interinamente a cargo de dicha cartera el entonces Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ, sin que previamente se hubiera dictado la medida correspondiente encomendándole ese cometido.

Que, en consecuencia, resulta necesario regularizar la situación aludida.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional y por el artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Nº 19.549 modificada por la Ley Nº 21.686.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desempeño interino del ex-Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ, al frente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, durante los días 5 y 6 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DISCAPACITADOS

Decreto 2611/93

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2630/90.

Bs. As., 22/12/93

VISTO la Ley Nº 22.431 y los Decretos Nros. 140/85, 2630/90, 1133/91, 2675/91 y 2634/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión creada por los Decretos Nros. 2630/90 y 1133/91 ha elaborado un proyecto de mensaje y de ley tendiente a reformar el artículo 11 de la Ley Nº 22.431, que aún no ha tenido su correspondiente tratamiento legislativo.

Que al presente subsiste el peligro inminente de desalojo que atraviesan los permisionarios y/o concesionarios discapacitados que explotan pequeños comercios en distintas reparticiones del Estado, cumplido el plazo establecido en el Decreto Nº 2634/92.

Que se considera imprescindible prorrogar por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la situación de "no innovar" en la materia, hasta tanto el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION brinde una solución definitiva a esta cuestión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2630/90, prorrogado por sus similares Nros. 1133/91, 2675/91 y 2634/92, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2658/93

Designación de un funcionario.

Bs. As., 27/12/93

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 10 de noviembre de 1993; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del 15 de enero de 1994, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Néstor Enrique Rufino AHUAD (M. I. Nº 5.937.202), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2657/93

Cese y designación del Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 27/12/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en el cargo de VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PER-

MANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", a determinado Oficial Jefe de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", con fecha 15 de setiembre de 1993, el Teniente Coronel (Art. 62) de Infantería D. Máximo Luis ULIBARRIE COSTA (MI 1.991.110), nombrado por Decreto Nro. 1414 del 11 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dase por nombrado VOCAL DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Teniente Coronel de Artillería D. Jorge Alberto COTENS (MI 6.142.928), del mencionado CONSEJO DE GUERRA, por un período de Ley que comenzó el 16 de setiembre de 1993 y finaliza el 15 de setiembre de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camillón.

INTERVENCIONES

Decreto 2659/93

Ratifícase una Resolución de la Subsecretaría de Promoción Federal de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 27/12/93

VISTO el Expediente Nº 2245/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 45 de fecha 29 de enero de 1992, dictada por el Subsecretario de Promoción Federal a cargo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue intervenida la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL designándose Interventor al señor Ricardo Antonio VALERIO.

Que, a través del mismo acto, se dispuso abonar los gastos de traslado y los viáticos correspondientes.

Que, en función de las limitaciones impuestas por el régimen pertinente, las disposiciones emergentes de la resolución mencionada caducaron al cumplirse NUEVE (9) meses contados desde el momento en que la medida entró en ejecución.

Que dicho funcionario es Asesor de Gabinete del Subsecretario de Promoción Federal, razón por la cual carece de estabilidad en el cargo.

Que frente a lo establecido por las normas generales de aplicación, la comisión de servicios es una de las situaciones de revista contempladas en forma exclusiva para el personal permanente.

Que, en consecuencia, se estima conveniente regularizar la situación del señor VALERIO mediante la ratificación del acto correspondiente.

Que, además, resulta necesario posibilitar la continuidad de la intervención de referencia hasta que quede normalizada la situación de la citada unidad turística.

Que, para evitar inconvenientes y nuevos gastos, se aprecia oportuno prestar autorización para que prosiga desempeñándose como Interventor el señor Ricardo Antonio VALERIO.

Que el ESTADO NACIONAL proporciona alojamiento a dicho funcionario en su lugar de destino.

Que, frente a esa circunstancia, se debe reducir el viático diario al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma correspondiente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, inciso a) de la Ley 19.549, modificada por la 21.686, y el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 45 de fecha 29 de enero de 1992, dictada por el Subsecretario de Promoción Federal a cargo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya fotocopia autenticada integra el presente como Anexo I, mediante la cual se intervino la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL y se designó interventor al Asesor de Gabinete D. Ricardo Antonio VALERIO.

Art. 2º — Dase por autorizada la continuidad de la intervención de referencia desde el 1º de noviembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994, aproximadamente, lapso durante el cual deberá normalizarse la situación de la Unidad mediante la designación del Jefe de la misma con Función Ejecutiva.

Art. 3º — Autorízase la liquidación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático correspondiente, conforme lo establece el régimen de aplicación para los casos en que el Estado proporciona alojamiento en el lugar de destino, desde el momento en que dicho funcionario hubiera dejado de percibir ese beneficio y mientras se desempeñe como Interventor en la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2665/93

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de Hidroeléctrica Piedra del Aguila Sociedad Anónima.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 751.366/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de Generación Hidroeléctrica a cargo de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 583 del 31 de mayo de 1993 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.) y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del COMITE PRIVATIZADOR, el que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por HIDRONEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, integrada por DUKE HIDRONOR INCORPORATED; HIDROANDES SOCIEDAD ANONIMA; TRANSALTA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; NEW WORLD INVESTMENT FUND; EMERGING MARKETS GROWTH FUND INCORPORATED, por el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA mediante la Resolución Nº 357 del 19 de noviembre de 1993, en uso de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 287/93, transfirió a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), los activos y pasivos que se determinaran en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario correspondiente a la aludida sociedad, para cuya valuación se tuvo en cuenta el valor de la oferta económica realizada por el preadjudicatario.

Que, en consecuencia de ello, se procedió el día 15 de noviembre de 1993 a firmar el correspondiente Contrato de Transferencia.

Que, por lo tanto, resulta necesario el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión, por parte del operador privado del Aprovechamiento Hidroeléctrico PIEDRA DEL AGUILA, en los términos del Contrato de Concesión para generar energía eléctrica mediante el uso del salto formado por el citado Complejo, que fuera otorgado a HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), en acciones Clase "A" y "B", a HIDRONEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, integrada por DUKE HIDRONOR INCORPORATED; HIDROANDES SOCIEDAD ANONIMA; TRANSALTA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; NEW WORLD INVESTMENT FUND.; EMERGING MARKETS GROWTH FUND INCORPORATED.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" y "B" de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), equivalente al CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario, celebrado como consecuencia del acto aprobado en el Artículo 1º precedente, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 357 del 19 de noviembre de 1993.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital accionario referido en el Artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Notifíquese a HIDRONEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, integrada por DUKE HIDRONOR INCORPORATED; HIDROANDES SOCIEDAD ANONIMA; TRANSALTA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; NEW WORLD INVESTMENT FUND.; EMERGING MARKETS GROWTH FUND INCORPORATED.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 2664/93

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 28/12/93

VISTO la ley 23.661 y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la citada Ley, se crea la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD como entidad estatal de derecho público, con personalidad jurídica y autarquía individual, financiera y administrativa, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - SECRETARIA DE SALUD.

Que en dicha Ley se establece que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su aprobación la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 1994, se incluyó el financiamiento de los cargos que se aprueban en la presente estructura organizativa.

Que la estructura que se aprueba por el presente, se ajusta a las normas establecidas por el Decreto Nº 1482 del 2 de agosto de 1990 y modificatorios.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado intervención, expidiéndose en forma favorable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, Organismo Descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuyo Organigrama; Objetivos; Responsabilidades Primarias y Acciones; Planta Permanente y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I, II, III, IVa y Vb, respectivamente.

Art. 2º — Establécese un Adicional Compensatorio de carácter remunerativo y no bonificable equivalente al porcentaje que para cada código de función se detalla en el ANEXO VI que forma parte

del presente Decreto. La base de cálculo del Adicional Compensatorio y hasta el porcentaje establecido, será la remuneración regular, normal, habitual y permanente conformada por los rubros dispuestos en el Decreto Nº 411 del 15 de marzo de 1991, en sus Artículos 1º y 3º.

Art. 3º — El Adicional Compensatorio establecido en el Artículo 2º del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto se efectivice el reencasillamiento de los agentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD de conformidad al procedimiento dispuesto por el Decreto Nº 993/91, momento a partir del cual, su monto será absorbido hasta su concurrencia, resultando de aplicación lo previsto por el Decreto Nº 5592 del 9 de setiembre de 1968.

Art. 4º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, de las limitaciones establecidas en el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 y téngase por incluido al mencionado Organismo, en los términos y alcances del Artículo 15, párrafo 4 del Decreto Nº 1669 del 9 de agosto de 1993, al solo efecto de la cobertura de los cargos de la estructura organizativa aprobada por el presente Decreto.

Art. 5º — La habilitación de los cargos que se aprueban precedentemente quedará supeditada a que los mismos se encuentren previstos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1994.

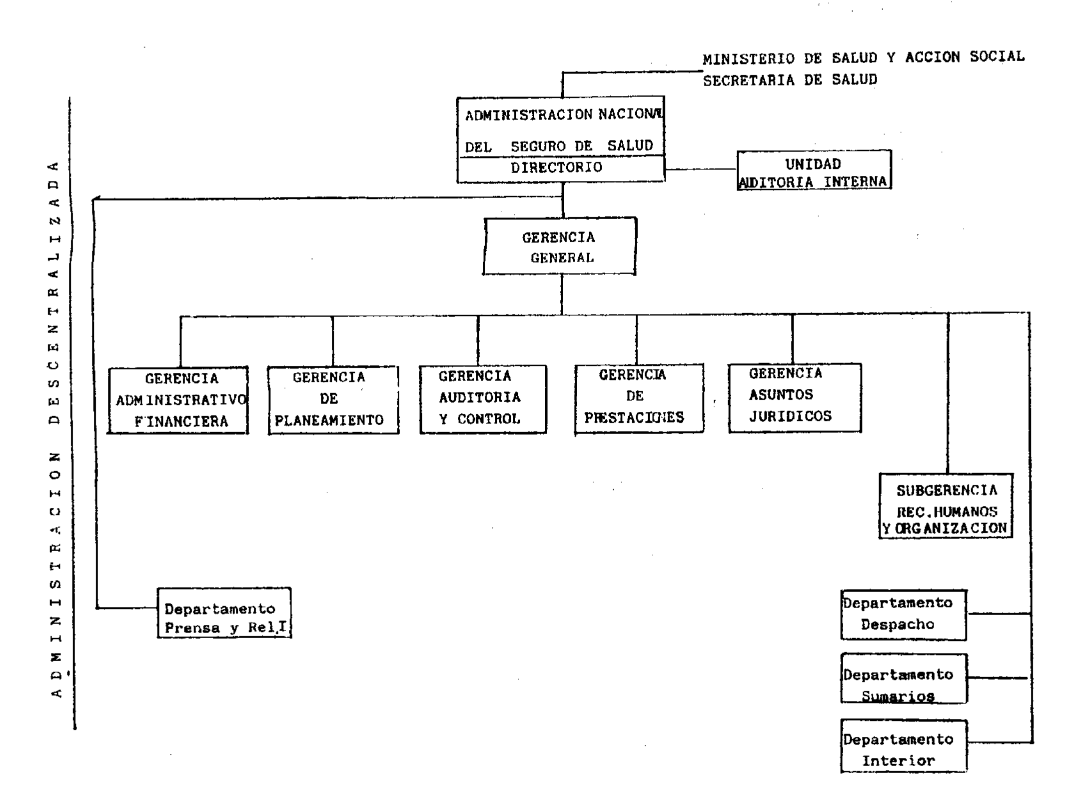
Art. 6º — Las erogaciones emergentes de la estructura organizativa aprobada por el Artículo 1º del presente Decreto, incluyendo el Adicional Compensatorio serán atendidas con cargo a la FINALIDAD 3-; FUNCION 31 JURISDICCION 80.00-; ENTIDAD 900-; PROGRAMA 90.00-; INCISO 1 -GASTOS EN PERSONAL, correspondiente al Presupuesto del Ejercicio del año 1993, según detalle en planillas del ANEXO VII, que forman parte integrante del presente Artículo.

Art. 7º — Derógánse los Decretos Nros. 1639 del día 30 de junio de 1983 y 2205 del día 31 de agosto de 1983.

Art. 8º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle obrante en planillas del ANEXO VII correspondiente al presente Artículo y que forman parte integrante del mismo, lo que incluye una ampliación del Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y el Financiamiento por Contribuciones de Organismos Descentralizados.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

OBJETIVOS

1. Dirigir, controlar y supervisar el SISTEMA NACIONAL DE SEGURO DE SALUD y todo lo concerniente al cumplimiento de su finalidad a efectos de procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica; desarrollar la participación de los agentes del seguro de salud como gestores directos de las acciones que tenga por objetivo el logro de la excelencia en el otorgamiento de prestaciones igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección y rehabilitación de la salud, garantizando a los beneficiarios, simultáneamente, el acceso efectivo a tales prestaciones, que serán implementadas en base a un criterio de justicia distributiva.

2. Dirigir las acciones de la Administración Nacional del Seguro de Salud, compatibilizándolas con los planes y programas formulados por el Ministerio de Salud y Acción Social, así como su ejecución y control.

3. Intervenir en la elaboración del presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y elaborar la memoria y balance al finalizar cada ejercicio.

4. Asignar los recursos del Fondo Solidario de Redistribución dictando las normas para el otorgamiento de subsidios, préstamos y subvenciones.

5. Dictar las normas que regulen las distintas modalidades en las relaciones contractuales entre los agentes del seguro y los prestadores.

ANEXO III

DIRECTORIO

DEPARTAMENTO PRENSA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las acciones referidas a la comunicación y presencia del Organismo en el ámbito de otras jurisdicciones.

ACCIONES

1. Realizar las acciones referidas a la comunicación y presencia del organismo en el ámbito de otras jurisdicciones.

2. Intervenir en la planificación de reuniones, congresos, seminarios o encuentros en los que participe el Organismo.

3. Entender en las acciones de logística, programación y relación con los medios de prensa.

4. Confeccionar, clasificar y distribuir la información publicada en los medios de prensa o publicaciones especializadas referidas a la problemática del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la *jurisdicción, se cumplen los principios* contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, desarrollar y administrar las acciones y planes relacionados con la implementación de los objetivos y políticas determinadas por el Directorio, ejerciendo la coordinación de las Gerencias y demás dependencias a su cargo.

ACCIONES

1. Proponer las pautas que posibiliten la elaboración de normas, programas y actividades internas.

2. Coordinar las actividades competentes de cada una de las Gerencias y unidades organizativas a su cargo.

3. Supervisar el accionar de las estructuras organizativas de los agentes del seguro que se creen, elevando al Directorio las propuestas de acciones surgidas y consideradas en las mismas.

4. Coordinar el diligenciamiento de los asuntos inherentes a los reclamos y/o propuestas de los beneficiarios del Sistema, así como a la defensa y difusión de sus derechos.

5. Supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las directivas emanadas del Directorio.

6. Coordinar y supervisar la gestión y tratamiento de todos los asuntos sometidos a consideración del Organismo, obteniendo, interpretando y explicitando directivas y/o sugerencias sobre los mismos a las dependencias a su cargo o al nivel de conducción superior, conforme al grado y nivel de importancia y complejidad de su análisis.

7. Ejercer la conducción ejecutiva del Organismo, en todo aquello que fuese delegado por el Presidente del Directorio.

GERENCIA GENERAL

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

ACCIONES

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas, que correspondan en consecuencia.

3. Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

4. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción o entidad, y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

5. Custodiar y mantener actualizados los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

6. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

7. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y comités de evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

8. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación.

9. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

10. Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

11. Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

12. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

13. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

GERENCIA GENERAL

DEPARTAMENTO DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las actividades inherentes al servicio de mesa de entradas y salidas de documentación, registro y control de leyes, decretos y resoluciones, protocolización y certificación de actos administrativos y archivo general del Organismo.

ACCIONES

1. Entender en el diligenciamiento y registro de la documentación que se moviliza y tramita entre las distintas dependencias del Organismo.

2. Entender en la recepción y movilización de la documentación, que ingresa y/o egresa al Organismo, su registro, caratulación y distribución.

3. Entender en el archivo general de expedientes, actuaciones y documentación en general y la permanente actualización y depuración del mismo, conforme las regulaciones administrativas vigentes.

4. Entender en el registro, protocolización y certificación de las resoluciones y/o disposiciones emanadas de la Presidencia y de la Gerencia General.

5. Efectuar las notificaciones y tomas de razón, derivadas de la tramitación de expedientes y actuaciones.

6. Controlar el movimiento de documentación manteniendo actualizados los registros computarizados, manuales y temáticos respectivos.

GERENCIA GENERAL

DEPARTAMENTO SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instruir las informaciones sumarias y sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

ACCIONES

1. Investigar los hechos, acciones u omisiones que puedan significar responsabilidad disciplinaria por vía de información sumaria o sumario administrativo.

2. Investigar los hechos, actos u omisiones de contenido patrimonial sustanciando el sumario administrativo que sirva de sustento para el ulterior juicio de responsabilidad.

3. Promover denuncias ante la autoridad máxima del organismo que justifiquen la sustanciación de información sumaria y/o sumario administrativo o la intervención del Poder Judicial.

4. Llevar archivo de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación administrativa, penal y otras ramas del derecho, así como de dictámenes propios y de la Procuración del Tesoro de la Nación y contar con la bibliografía necesaria para la función.

GERENCIA GENERAL

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todo lo atinente al funcionamiento y desenvolvimiento de las Asociaciones de Obras Sociales (A. D. O. S.) y de las Obras Sociales con sede en el interior del país, coordinando las acciones que desarrollen dichos entes dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su relación con la ANSSAL.

ACCIONES

1. Entender en las acciones desarrolladas dentro del Sistema, dado su carácter federal, por las Asociaciones de Obras Sociales y las Obras Sociales del interior en su condición de Agentes Naturales del Seguro de Salud, bajo la conducción de la ANSSAL.

2. Entender en el diagnóstico de situación y detección de conductas que dificulten la adecuada articulación del Sistema, para la elaboración de las respectivas estrategias correctivas y resolutivas.

3. Entender en la constitución, evaluación, supervisión y control de las Asociaciones de Obras Sociales.

4. Promover y supervisar el cumplimiento de las normas emanadas de la ANSSAL, por parte de los entes del interior.

5. Asistir a los Agentes del Seguro del interior, a través de una adecuada apoyatura técnico-administrativa.

6. Participar en las acciones a desarrollar por otras áreas de la ANSSAL y que se relacionen con los entes del interior.

7. Asesorar a dichos entes en la realización y canalización de su trámites y gestiones ante la ANSSAL.

8. Promover el ordenamiento y normatización tendiente a asegurar las mayores eficiencia y eficacia posibles en el funcionamiento de las Asociaciones de Obras Sociales y Obras Sociales del interior del país.

GERENCIA ADMINISTRATIVO-FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, elaborar y administrar los lineamientos para la ejecución de las acciones referidas a la gestión administrativa, económica, financiera, contable, presupuestaria y patrimonial del organismo, movimiento de fondos, valores, contrataciones, suministros, registros contables, inventario, patrimonio, servicios generales y sistema presupuestario.

Intervenir en el análisis de solicitudes de subsidios, subvenciones, préstamos, asistencia y apoyo económico-financiero que formularen las Obras Sociales a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Intervenir en el análisis y aprobación de las rendiciones de cuentas que presenten las Obras Sociales y/o cualquier otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud respecto al uso y aplicación de recursos que tuvieren origen en el organismo administrador del seguro de salud.

Intervenir y entender con los alcances de su competencia, en lo dispuesto por la Ley Nº 24.156, promulgada por el Decreto Nº 1957/92, en relación a los procedimientos de la administración financiera y sistemas de control y disponer en conformidad con la Reglamentación Parcial Nº 1, establecida por el Decreto Nº 2666/92 de las acciones previstas en su Artículo 18.

ACCIONES

1. Intervenir en las actividades tendientes a efectuar las registraciones contables de los recursos del organismo, del movimiento de fondos y valores, del estado patrimonial y de las liquidaciones de las erogaciones.

2. Entender en la fiscalización de las erogaciones y en la verificación de la documentación contable pertinente.

3. Entender en la elaboración del presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de la administración y en la ejecución presupuestaria de caja, proponiendo las medidas correctivas toda vez que resultaren necesarias.

4. Programar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial del organismo.

5. Intervenir en el otorgamiento de préstamos y subsidios solicitados por las obras sociales y en la formulación de las necesarias correcciones de los desvíos verificados mediante el análisis de su respectiva gestión económica-financiera.

6. Entender en la administración contable y financiera del Fondo de Redistribución conforme a la normativa vigente y al procedimiento de la ley 24.156 en materia de administración financiera y sistemas de control.

GERENCIA DE AUDITORIA Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, programar y desarrollar el procedimiento de auditoria en sus distintos tipos que deba realizarse a los Agentes del Seguro de Salud, a fin de verificar y emitir dictamen acerca del grado de cumplimiento de sus obligaciones.

ACCIONES

1. Entender en la fiscalización de los contribuyentes directos al Fondo Solidario de Redistribución.

2. Intervenir en el contralor de aportes efectuados al Fondo Solidario de Redistribución por la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General Impositiva.

3. Entender en la verificación de los créditos en quiebras, concursos, transferencias de fondos de comercio a favor del Fondo Solidario de Redistribución.

4. Administrar la coordinación y supervisión de las Sindicaturas de los Agentes del Seguro a fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las disposiciones que regulan al sistema.

5. Planificar los recursos de su área para la realización de los procedimientos de auditoria a los Agentes del Seguro.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, desarrollar, administrar y proponer a la Superioridad, las pautas programáticas y presupuestarias en relación al Plan de Acción Anual del Organismo, como así también de los planes y programas que tengan como objetivo las acciones exigidas por la legislación vigente, con vistas al apoyo técnico y financiero, promoción y desarrollo de los Agentes del Seguro de Salud, integrantes del Sistema.

La ejecución del subsistema de información, padrones de beneficiarios, registro de las actividades relacionadas con el Sistema, que se integrará y procesará con los datos proporcionados por los Agentes del Seguro de Salud y demás entidades, y que constituirá, a su vez, la base de datos para la elaboración de la toma de decisiones por parte de las Autoridades del Organismo.

ACCIONES

1. Elaborar las pautas programáticas y presupuestarias que fundamentarán, una vez aprobadas por la Superioridad, la preparación del Plan de Acción Anual del Organismo; se desarrollarán similares acciones, para la elaboración de planes y/o programas de corto y mediano plazo, con vistas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

2. Coordinar la elaboración y presentación de planes y programas, su evaluación y propuestas de corrección que tengan por finalidad el apoyo técnico y financiero, la promoción, el desarrollo y control de los Agentes del Seguro de Salud.

3. Relevar, procesar y elaborar la información estadística procedente de los Agentes del Seguro de Salud, mediante la aplicación de equipos de procesamiento electrónico de datos.

4. Entender en el desarrollo de estudios e investigaciones que tengan por objetivo la fundamentación de las acciones a decidir que así lo requieran, como así también, las que analicen, describan, evalúen, la situación y/o desarrollo de los integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

5. Intervenir en la evaluación de estructuras organizativas propuestas por los Agentes del Seguro.

6. Desarrollar el relevamiento de los circuitos administrativos de la ANSSAL y proponer la implantación de manuales de procedimiento y formularios; como así también aquellos que sean de aplicación por los Agentes del Seguro de Salud, de acuerdo a la normativa vigente.

7. Dirigir y administrar los Registros que se relacionan con las actividades de los Agentes del Seguro de Salud, integrantes del Sistema Nacional, de los Prestadores de Servicios de Salud —estatales, privados y agentes del seguro de salud—, y el de Proveedores de insumos aplicados en las prestaciones médico-asistenciales por los Agentes del Seguro; como así también, desarrollar las actividades inherentes al control y actualización de cada uno de ellos.

GERENCIA DE PRESTACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y programar todo lo inherente a las prestaciones de salud y sociales a fin de promover y garantizar la igualdad y oportunidad de acceso a las mismas por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud en cantidad y calidad necesarias y suficientes.

Conducir y ejecutar las tareas de planificación y evaluación de proyectos, normatización, sistematización, procesamiento y archivo de datos, estadísticas vitales y de morbilidad, ocurrencia de casos y estados de los efectores, equipamiento y rendimiento de los prestadores y de las prestaciones que llevan a cabo los integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ACCIONES

1. Definir en la esfera de su competencia, los programas de prestaciones médico-asistenciales y sociales que los Agentes del Seguro deben brindar a sus beneficiarios.

2. Intervenir en la elaboración de los criterios, procedimientos y modalidades de la contratación de las prestaciones de salud y sociales, de sus valores arancelarios, de la acreditación y categorización de los prestadores de salud que contrataren con los Agentes del Seguro.

3. Intervenir en el otorgamiento de subsidios, préstamos, subvenciones o cualquier otra asistencia a los Agentes del Seguro, de conformidad con las normas y reglamentaciones vigentes, entendiendo a su vez en la elaboración de las mismas, en lo atinente a equipamiento médico-asistencial, insumos asistenciales, medicamentos básicos por Resolución Nº 3/93-ANSSAL y nuevas tecnologías de salud.

4. Participar en la evaluación del presupuesto de gastos y solicitudes de apoyo referidos al programa nacional de asistencia al Hospital Público.

5. Establecer y mantener relaciones de intercambio y coordinación con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales y extranjeros en relación a los programas de prestaciones médico-asistenciales.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, desarrollar y administrar las acciones inherentes a la representación jurídica del organismo y a la elaboración de dictámenes, informes, redacción de proyectos de leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones, actos administrativos y normas de procedimiento que se eleven a consideración del Directorio y/o Presidente, disponiendo del control de legitimidad y legalidad de los mismos y prestar asistencia jurídica y técnico legal a los Agentes del Seguro de Salud que lo requieran o la normativa vigente lo disponga en cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

ACCIONES

1. Intervenir en la elaboración de normas de carácter general o de procedimiento que se dicten para el otorgamiento de subsidios, préstamos, subvenciones y sobre la distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución, con vistas a la promoción y desarrollo de los Agentes del Seguro.

2. Intervenir en los aspectos jurídicos referidos al control de legalidad de las entidades que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, en todo aquello que fuera competencia de la Administración Nacional del Seguro de Salud, pudiendo proponer la realización de auditoría, relevamientos, controles y evaluaciones atendiendo a dicha intervención, conforme a las exigencias de los objetivos fundamentales del Sistema.

3. Intervenir, representar, promover y actuar en acciones judiciales de cualquier índole que involucre a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

4. Entender en el ámbito de su competencia, en la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de préstamos, subvenciones, subsidios, saneamientos y distribución automática del Fondo Solidario a las entidades del sistema, elaborando los proyectos de resolución para su otorgamiento, transformación, ampliación o denegatoria de lo solicitado, conforme al cumplimiento de la finalidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

5. Prestar asistencia jurídica y apoyo técnico legal a los niveles de conducción superior del organismo, como así también a los Agentes del Seguro de Salud que lo requieran o la normativa de procedimientos lo disponga.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA: DE SALUD
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

CATEGORIA / UNIDAD	EE	040	039	038	035	033	031	029	041	--	--	TOTAL	SUBTOTAL
PRESIDENCIA	1	—	—	2	2	2	—	3	—	—	—	9	—
DIRECTORIO	7												
GERENCIA GENERAL	1	—	—	3	—	4	4	2	—	—	—	13	—
GERENCIA DE PRESTACIONES	—	3	2	9	3	2	3	3	2	—	—	27	—
GERENCIA DE PLANEAMIENTO	—	1	2	4	4	3	5	5	1	—	—	25	—
GERENCIA ADMINISTRATIVO FINANCIERA	—	3	2	6	2	4	9	9	—	—	—	35	—
GERENCIA AUDITORIA Y CONTROL	—	1	3	10	8	2	8	2	1	—	—	35	—
GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS	—	1	1	10	5	2	6	1	—	—	—	26	—
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	1	—	2	—	1	1	—	—	—	—	—	4	—
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	—	—	1	4	1	2	1	4	14	—	—	27	—
DEPARTAMENTO PRENSA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	—	—	—	1	1	—	1	1	1	—	—	5	—
DEPARTAMENTO DESPACHO	—	—	—	1	—	1	1	4	1	—	—	8	—
DEPARTAMENTO SUMARIOS	—	—	—	3	—	—	3	—	—	—	—	6	—
DEPARTAMENTO INTERIOR	—	—	—	1	1	1	2	1	—	—	—	6	—
TOTALES	10	9	13	54	28	24	43	35	20	--	--	226	--

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURAL	CATEGORIA	CANTIDAD	
DEC. 411/91	DEC. 1639/93 Ex.-INOS	040	7	9
		041	21	20
		039	12	13
		038	20	54
		037	19	—
		035	6	28
		034	13	—
		033	1	24
		032	11	—
		031	3	43
		030	36	—
		029	30	35
		045	—	—
		SUBTOTAL	179	—
		AUDITOR INTERNO DEC 971/93	1	—
TOTALES:			180	226

ANEXO VI

ADICIONAL COMPENSATORIO

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ORGANISMO: ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

CATEGORIA	ADICIONAL COMPENSATORIO ESCALA PORCENTUAL
040	100
039	100
038	130
035	139
033	143
031	145
029	145
041	150

ANEXO VII

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 RECURSOS PROPIOS

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL

JURISDICCION:	8000	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD :	900	ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
PROGRAMA :	90	ASISTENCIA FINANCIERA A OBRAS SOCIALES, FONDO NACIONAL DE LA SALUD Y OTRAS

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
11				Ingresos Corrientes	833.000
	13			Contribuciones	833.000
		2		Otras Contribuciones	833.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL					833.000
TOTAL ENTIDAD					833.000

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 RECURSOS PROPIOS

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION:	8000	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD :	900	ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
PROGRAMA :	90	ASISTENCIA FINANCIERA A OBRAS SOCIALES, FONDO NACIONAL DE LA SALUD Y OTRAS

FINALIDAD	FUNCION	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
13		Servicios Sociales	833.000
	1	Salud	833.000
		TOTAL PROGRAMA	833.000

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 RECURSOS PROPIOS

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION:	8000	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD :	900	ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
PROGRAMA :	90	ASISTENCIA FINANCIERA A OBRAS SOCIALES, FONDO NACIONAL DE LA SALUD Y OTRAS

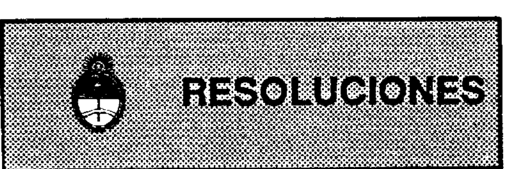
CODIGO	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
2	Gastos	833.000
21	Gastos Corrientes	833.000
212	Gastos de Consumo	833.000
2121	Remuneraciones	833.000
21211	Sueldos y Salarios	669.000
21212	Contribuciones Patronales	164.000

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 RECURSOS PROPIOS

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

JURISDICCION:	8000	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD :	900	ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
PROGRAMA :	90	ASISTENCIA FINANCIERA A OBRAS SOCIALES, FONDO NACIONAL DE LA SALUD Y OTRAS

INC.	PPAL.	PPCIAL.	SUBP.	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
1				Gastos en Personal	833.000
	1			Personal Permanente	833.000
		3		Retribuciones que no Hacen al Cargo	573.000
		4		Sueldo Anual Complementario y Otros Beneficios	96.000
		6		Contribuciones Patronales	164.000
				TOTAL PROGRAMA	833.000



Secretaría de Comercio e Inversiones

JUGUETES

Resolución 208/93

Adóptase la Resolución MERCOSUR G. M. C. Nº 54/92 como Reglamento para la Comercialización de Juguetes en el mercado interno.

Bs. As., 27/12/93

VISTO el Expediente Nº 625.399/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nº 22.802, 23.981 y 24.240, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en segundo término se aprobó el Tratado suscripto el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el capítulo I, artículo 1º del referido Tratado, los Estados Parte acordaron que la formación de dicho Mercado Común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre estos países, a cuyo efecto asumen el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Que en cumplimiento de este compromiso el Grupo Mercado Común ha dictado la Resolución Nº 54/92, que establece las exigencias esenciales de seguridad y advertencia o indicaciones de empleo que deben cumplimentar los juguetes en su comercialización.

Que la Ley 24.240 en sus artículos 4º, 5º, 6º y concordantes establece la obligatoriedad de la información suficiente y protección de la salud de los consumidores o usuarios.

Que corresponde adoptar esas exigencias e indicaciones como reglamentación, a fin de asegurar una adecuada protección contra los riesgos derivados de juguetes.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por los incisos b) y c) del artículo 12 de la Ley 22.802 y Decretos Nos 747 del 18 de abril de 1991 y 1594 del 31 de agosto de 1992, modificado por el Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase como Reglamento para la Comercialización de Juguetes en el mercado interno la Resolución MERCOSUR G. M. C. Nº 54/92 que se incorpora en copia fiel del original como Anexo I a la presente con DIEZ (10) fojas.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme a las Leyes 22.802 y 24.240.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

NOTA: La Resolución MERCOSUR G. M. C. Nº 54/92 fue publicada en la edición del 14.1.93.

Secretaría de Hacienda

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 509/93

Modificación de la Resolución Nº 387/93.

Bs. As., 28/12/93

VISTO la Resolución S. H. Nº 387 del 12 de noviembre de 1993 y la nota Nº 361/93 V. P. de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución mencionada en el visto se autorizó a "LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a efectuar la contratación de TRESCIENTOS SESENTA (360) agentes con carácter de personal temporario para desempeñarse entre el 02-01-94 y el 31-03-94 en las Salas de Juego de los Casinos de la GERENCIA DE CASINOS.

Que por la Nota mencionada en el visto Lotería Nacional - Sociedad Del Estado ha manifestado que con posterioridad a la referida resolución observó que la finalización de la relación laboral del personal contratado coincidía con una fecha que requiere de la mayor dotación posible de Recursos Humanos, dado que el día 31-03-94 se conmemora el Jueves Santo, y concuerda hasta el domingo 3 de abril, con uno de los períodos, de mayor actividad como lo es el de SEMANA SANTA.

Que por tal motivo elevaron la nota mencionada en el visto, solicitado la modificación de las fechas de la referida Resolución, para que, sin modificar la cantidad total de días, les permita mantener el máximo de personal durante la "SEMANA SANTA".

Que por las razones aludidas por esa Sociedad se hace necesario acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución S. H. Nº 387/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Autorízase a "LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO", a efectuar la contratación de TRESCIENTOS SESENTA (360) agentes con carácter de personal temporario para desempeñarse entre el 05-01-93 y el 03-04-94 en las Salas de Juego de los Casinos de la GERENCIA DE CASINOS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1699/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en liquidación.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 142/93 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del Ejercicio 1994 formulado por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS en liquidación (E. N. Co. Tel. en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

El MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS en liquidación (E. N. Co. Tel en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 2.551.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 2.551.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 2.551.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 2.551.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los egresos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1994 de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1700/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Obras Sanitarias de la Nación en Liquidación.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 7.976-93-3 del Registro de la ex - O. S. N., en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION EN LIQUIDACION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION EN LIQUIDACION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 64.383.696) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 64.383.696) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINCE OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 15.887.751) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 65.651.849) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO ($ 49.764.098) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 47.111.871) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($ 2.652.227) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 505/93

Exceptúase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº E. 040-013097/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la cual la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado ministerio solicita el descongelamiento de cinco cargos vacantes en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura de esos cargos resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones específicas de dicha Dirección General, que por su vinculación directa con el accionar de todo el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, contribuye a diligenciar con prontitud la documentación pertinente sometida a su evaluación.

Que la citada Dirección General puede cubrir parte de dichos puestos con promociones internas, por lo que corresponde arbitrar un mecanismo para que las vacantes que produzcan las mismas puedan ser cubiertas sin un nuevo pedido de autorización a esta SECRETARIA.

Que en su estructura existen vacantes cuya cobertura permitiría incorporar el personal necesario para garantizar el normal funcionamiento de la "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a cubrir los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, y las que se produzcan como consecuencia de que las mismas sean cubiertas con personal de esa DIRECCION GENERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

CARGOS VACANTES A DESCONGELAR

REPARTICION	NIVEL	CANTIDAD
Dirección de Normas Económicas	C	2 (DOS)
Dirección de Dictámenes	C	1 (UNO)
Delegación I	C	1 (UNO)
Delegación II	E	1 (UNO)
TOTAL		5 (CINCO)

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 40/93

Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al año 1994.

Bs. As., 29/12/93

VISTO la Ley 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y la Resolución ENARGAS Nº 13/93 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 13/93 fue aprobado el presupuesto del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para el año 1994 y fue fijada la Tasa de Fiscalización y Control para dicho año.

Que dicho presupuesto, habiendo cumplido los procedimientos establecidos en la Ley 24.076 y su Reglamentación, fue aprobado por el CONGRESO DE LA NACION.

Que por Resolución MEyOySP Nº 1263/93, el ENARGAS obtuvo una trasferencia interna de fondos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de $ 1.600.000, destinados a la puesta en funcionamiento de la Sede del ENARGAS.

Que por Resolución MEyOySP Nº 1227/93, el ENARGAS obtuvo una transferencia del presupuesto de la SECRETARIA DE ENERGIA de $ 716.300 destinados a financiar un acuerdo con el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), para la ejecución del Proyecto de Asistencia Técnica al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que por Resolución MEyOySP Nº 1631/93 del 1º de diciembre de 1993, el ENARGAS obtuvo un incremento de créditos presupuestarios para el Ejercicio 1993, imprescindible para el normal desenvolvimiento de los servicios esenciales para el cumplimiento de sus objetivos.

Que debido a ello se ha procedido a realizar reestimaciones de egresos a efectuar hasta el cierre de ejercicio, completando los mismos en el año 1994, por lo cual se produce un excedente de fondos que será destinado a financiar el presupuesto de 1994 según lo previsto en el Artículo 63 del Decreto 1738/92.

Que como consecuencia de la obtención de otras fuentes de ingresos antes mencionadas, resulta factible la reducción de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1994; y ello así sin perjuicio de ulteriores disminuciones en virtud de la obtención de nuevos ingresos, a excepción de los originados en sanciones pecuniarias.

Que la Tasa de Fiscalización y Control puede, además, ser objeto de reducciones durante el transcurso del ejercicio, motivadas en la política del ENARGAS de hacer un racional y austero uso de los recursos presupuestarios.

Que, asimismo, la distribución por Licenciataria de la Tasa de Fiscalización y Control puede variar en función de los Ingresos Brutos reales por actividad y/o el ingreso de nuevos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 24.076.

Que resulta oportuno reprogramar los montos y plazos de ingreso de dicha Tasa.

Que el artículo 63 de la Ley 24.076 y los artículos 62 y 63 de su Reglamentación establecen las facultades del ENARGAS para fijar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por las Licenciatarias y su mecanismo de recaudación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la Tasa de Fiscalización y Control creada por el Artículo 63 de la Ley 24.076 correspondiente al año 1994 en PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000).

Art. 2º — Establécese el pago de la Tasa de Fiscalización y Control fijada en el Artículo 1º en CUATRO (4) cuotas de acuerdo a montos y calendario que se detallan a continuación:

1) PRIMER CUOTA: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 7.500.000), con vencimiento el día 3 de enero de 1994;

2) SEGUNDA CUOTA: PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 3.225.000), con vencimiento el día 1º de abril de 1994;

3] TERCER CUOTA: PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 9.275.000), con vencimiento el día 1º de julio de 1994;

4) CUARTA CUOTA: PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000), con vencimiento el día 3 de octubre de 1994.

Art. 3º — Apruébase el ANEXO I de esta Resolución, en el que se detalla el importe a abonar por cada Sociedad Licenciataria de las cuotas establecidas en el Artículo 2º. Las eventuales diferencias o disminuciones que pudieran surgir como resultado de las variaciones en la participación de cada sujeto pasivo de la Tasa en los Ingresos Brutos reales por Actividad y/o el ingreso de nuevos sujetos al ámbito de control de la Ley 24.076, o en virtud de la obtención de nuevos ingresos presupuestarios y/o reducción de gastos, se recalcularán oportunamente y se compensarán al momento de vencimiento de las dos últimas cuotas del Ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo Pigretti.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1994   ANEXO I

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Mill $	Compra Capacidad Transporte Mill $	Compra de Gas Mill $	Ingresos Brutos de Actividad Mill $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL 1er. cuota Vto. 3-01-94 $	2da. cuota Vto. 1-04-94 $	3er. cuota Vto. 1-07-94 $	4ta. cuota Vto. 3-10-94 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	105			105	8.09%	606.700	260,900	750,300	323,600
Transportadora de Gas del Sur S.A.	299			299	23.04%	1,727,700	742,900	2,136,500	921.400
Metrogas S.A.	639	145	184	310	23.88%	1.791.200	770,200	2,215,100	955,300
Gas Natural BAN S.A	338	78	89	171	13.17%	988,100	424,800	1.221,900	527,000
Gas Litoral S.A.	213	44	89	80	6.16%	462,200	198,800	571,600	246,500
Distribuidora de Gas Noroeste S.A.	104	10	49	45	3.47%	260,000	111.800	321,600	138.700
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	123	19	44	60	4.62%	346,700	149,100	428,700	184,900
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	100	11	35	54	4.16%	312.000	134,200	385,900	166,400
Distribuidora de Gas Pampeana S.A.	247	52	88	107	8.24%	618,300	265,800	764,600	329,700
Distribuidora de Gas del Sur S.A.	169	26	76	67	5.16%	387.100	166,500	478,800	206,500
TOTALES	2,337	385	654	1.298	100.00%	7,500,000	3,225,000	9,275,000	4,000,000

La presente distribución ha sido elaborada en función de los Ingresos Brutos por Actividad de las Empresas utilizados como base para la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control del año 1993, dado que a la fecha no se cuenta con datos actuales de dichos ingresos.
Toda modificación a las incidencias en la distribución de la Tasa motivada por el ingreso de nuevos Sujetos al Mercado del Gas, en el ámbito de aplicación del Art. 63° de la Ley 24.076, o debido a modificaciones que alteren significativamente la participación de cada Empresa en los Ingresos Brutos totales de la actividad, será oportunamente recalculada efectuando los débitos y créditos que pudieran corresponder.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3781/93

Procedimiento. Certificados de inscripción de gravámenes a cargo del Organismo. Nuevo plazo de validez.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2775, 3464 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que motivos de índole operativo —fundamentados en el proyecto en análisis de una nueva modalidad de constancias de inscripción— generan la necesidad de ampliar el plazo de validez de los certificados de inscripción —F. 601—, constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción —F. 435, 435/A y 435/B—, que hubieran sido extendidos por esta Dirección General de conformidad con las resoluciones generales mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

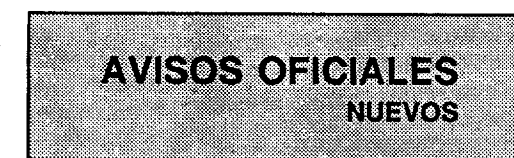
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3464 y sus modificaciones la expresión "...31 de diciembre de 1993, inclusive", por la expresión "...30 de junio de 1994, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
TRATADO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES
Suscripto en Bonn, el 9 de abril de 1991.
Aprobado por Ley Nº 24.098 del 10 de junio de 1992.
Vigente desde el 8 de noviembre de 1993.

REPUBLICA DE INDONESIA
ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE INDONESIA.
Suscripto en Yakarta, el 9 de octubre de 1990
Aprobado por Ley Nº 24.097 del Lo de junio de 1992.
Vigente desde el 13 de octubre de 1993.

REPUBLICA ITALIANA
ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION DE LAS INVERSIONES Y PROTOCOLO
Suscripto en Buenos Aires, 22 de mayo de 1990.
Aprobado por Ley Nº 24.122 del 26 de agosto de 1992.
Vigente desde el 14 de octubre de 1993.

REPUBLICA DE VENEZUELA
ACUERDO POR CANJE DE NOTAS AUTORIZANDO A LOS CONYUGES DE DIPLOMATICOS A DESEMPEÑARSE LABORALMENTE.
Suscripto en Caracas, el 16 de noviembre de 1993.
Entró en vigor el día de la firma.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DE SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION (ISEN) Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DIPLOMATICOS "PEDRO GUAL"
Suscripto en Caracas, el 16 de noviembre de 1993.
Vigente desde la firma.

CONVENIO SOBRE PREVENCION Y CONTROL DEL CONSUMO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS
Suscripto en Caracas, el 23 de junio de 1988
Aprobado por Ley Nº 23.865 del 27 de agosto de 1990
Vigente desde el 16 de noviembre de 1993.

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE TRANSPORTE AEREO.
Suscripto en Buenos Aires, el 24 de noviembre de 1987.
Aprobado por Ley Nº 23.999 del 26 de septiembre de 1991.
Vigente desde el 17 de noviembre de 1993.

EGIPTO
ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES.
Suscripto en el Cairo, el 11 de mayo de 1992.
Aprobado por Ley Nº 24.248 del 13 de octubre de 1993.
Vigente desde el 3 de diciembre de 1993.

CONVENIOS MULTILATERALES

CONVENIO DE INTEGRACION CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA
Suscripto en Caracas, el 11 de noviembre de 1989.
Aprobado por Ley Nº 24.201 del 19 de mayo de 1993.
Vigente desde el 24 de septiembre de 1993.

ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA
Suscripto en Caracas, el 11 de noviembre de 1989.
Aprobado por Ley Nº 24.202 del 19 de mayo de 1993.
Vigente desde el 24 de septiembre de 1993.

ACUERDO PARA LA CREACION DEL MERCADO COMUN CINEMATOGRAFICO LATINOAMERICANO.
Suscripto en Caracas, el 11 de noviembre de 1989.
Vigente desde el 24 de septiembre de 1993.

e. 31/12 Nº 5867 v. 31/12/93

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud en lo dispuesto en el Artículo 6to de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar derecho y a acreditar su carácter de beneficiaria, a la señora ELIDA DEL CARMEN BECERRA, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir partir de la presente publicación.

e. 31/12 Nº 5868 v. 31/12/93

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud en lo dispuesto en el Artículo 6to de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar derecho y a acreditar su carácter de beneficiaria, a la señora MARTA LUISA RAFFA, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 31/12 Nº 5869 v. 31/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1471

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Expediente Nº 770.039/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 383 del 14 de abril de 1993 y en la Resolución del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA Nº 172, del 5 de julio de 1993, y el contrato de compraventa celebrado entre esta última y ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia del Concurso Público Internacional Nº 33-0922/93 para la venta de la PLANTA DE AEROSOLES ubicada en Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en el marco de las disposiciones en los Artículos 8º, 9º 10 y 11 de la Ley 23.696, los Artículos 7º, 18 y Anexo V de la Ley 24.145, del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992 y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1441 del 21 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 383 del 14 de Abril de 1993, se aprobó el contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0902/92, suscripto el 19 de enero de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA y COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA, por el que la primera de las empresas vendió a las tres restantes la PLANTA DE AEROSOLES referida en el VISTO.

Que la firma ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA, oportunamente calificada en el Concurso presentó la única oferta, cuyo monto ascendió a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (u$s 868.575), en concepto de precio de compra por la PLANTA DE AEROSOLES.

Que en consecuencia, el Presidente de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Nº 135 del 27 de agosto de 1993, adjudicó el Concurso Público Internacional Nº 33-0922/93 a favor de ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por dicha compañía, YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribió el día 27 de agosto de 1993, el Contrato de Compraventa que ahora se somete a aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que respecto del juicio de conveniencia del precio ofertado para la compra de la PLANTA DE AEROSOLES, se tiene en cuenta las distintas alternativas presentadas para la valuación del respectivo activo, por parte del ex - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y la consultora financiera SALOMON BROTHERS INC. - MERCHANT BANKERS ASOCIADOS.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la privatización y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que ante la falta de pago, por parte de la empresas compradoras, del precio convenido en dicho contrato al vencimiento del plazo correspondiente, el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA procedió a rescindir el mismo por culpa de aquéllas, mediante Resolución Nº 172 de fecha 5 de julio de 1993.

Que asimismo, mediante dicha Resolución, la última empresa citada resolvió efectuar un segundo llamado para la privatización del referido activo mediante el Concurso Público Internacional Nº 33-0922/93, en el marco de las disposiciones de las Leyes 23.696 y 24.145, utilizándose para ello el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso anterior, aprobado por Resolución de este Ministerio Nº 1441 del 21 de diciembre de 1992, con las modificaciones y/o adecuaciones que resultaron necesarias introducirle al mismo, e inhabilitando a las TRES (3) empresas compradoras citadas para participar en este segundo llamado.

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 33-0922/93 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de TRES (3) sobres, "A", "B" y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación de la capacidad económico-financiera de los oferentes. Las empresas que resultaran seleccionadas en esa oportunidad, estarían habilitadas a presentar los sobres "B" y "C", debiendo contener respectivamente, los contratos firmados por el postulante y el precio ofertado por la compra de la PLANTA DE AEROSOLES.

Que el Artículo 18 de la Ley Nº 24.145 y el Artículo 1º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la rescisión dispuesta por el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 172 del 5 de julio de 1993, del Contrato de Compraventa emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0902/92, suscripto el 19 de enero de 1993, por el que la empresa citada vendió a SUPER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA Y COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA, la PLANTA DE AEROSOLES ubicada en Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el que oportunamente resultara aprobado por Resolución de este MINISTERIO Nº 383 del 14 de Abril de 1993.

Art. 2º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0922/93, suscripto entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA, por el que la primera vende a la segunda la PLANTA DE AEROSOLES ubicada en Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (u$s 868.575). Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 3º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, declaránse eximidos del impuesto de sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 2º y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo.

Art. 4º — Declaránse comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de septiembre de 1990, las transferencias de dominio y cesiones de derechos que se efectúen a favor de ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA, con relación a los activos que integran la PLANTA DE AEROSOLES, privatizados a través del Concurso Público Internacional Nº 33-0922/93.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I.

e. 31/12 Nº 5870 v. 31/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (art. 1001 C.A.). Son de aplicación arts. 930/932 C.A.— Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana de San Javier - sita en Av. 25 de Mayo nº 76 - San Javier (Mnes).

SA54 Nº	INTERESADO	INFRAC.	MULTA M
065/93	SIMON TOLOSA	985	$ 285,19.
128/93	EDEMIR SILVERIOS	987	$ 290,00.
131/93	ROQUE LEOMAR KAEFER	947	$ 395,77.

e. 31/12 Nº 5871 v. 31/12/93

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo. : RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C.A.	Monto Multa Mínima Arts. 930/2	Tributos
SA29-90-451	FICHTAL, Vilmar	985 y 987	$ 220,92	$ 60,57
SA29-90-763	SARACHO, Cristina	986/7	$ 500,94	$ 164,16
SA29-91-016	CASTAÑO, Rufino Ricardo	986	$ 480,71	$ 258,67
SA29-91-206	FRIAS, Juan Alberto	986	$ 132,92	$ 36,02
SA29-91-370	AGUIRRE, Jorge	986/7	$ 2.473,44	$ 758,43
SA29-91-905	ELOIS, José Martín	987	$ 60,51	$ 9,94
SA29-91-1098	GUTIERREZ, Aníbal CASTRO, Dardo	986/7	$ 1.099,71	$ 452,80
SA29-91-1155	PIZZOLATTO, Darci Luis	987	$ 617,26	$ 150,26
SA29-91-1376	LUIZ, Juan Alejandro	987	$ 96,31	$ 15,44
SA29-92-178	GOIN, Eduardo	987	$ 120,92	$ 24,02
SA29-92-141	GONZALEZ GIMENEZ, Rubén F.	987	$ 103,74	$ 20,62
SA29-92-356	CENTURION, Carlos Alberto	987	$ 1.345,50	$ 427,50
SA29-92-249	MOLINA, Cecilio Daniel	986	$ 413,68	$ 143,38
SA29-92-413	MARTINEZ GONZALEZ, Alberto	985/6	$ 967,24	$ 723,46
SA29-92-414	RODRIGUEZ, Graciela	985/6	$ 1.098,50	$ 774,14
SA29-92-429	MENDOZA, Luis Alberto	987	$ 67,63	$ 16,63
SA29-92-470	PEREZ, Rodolfo Eduardo	986	$ 186,48	$ 64,08
SA29-92-521	RIOS, Carlos Roberto	985/7	$ 390,07	$ 190,16
SA29-92-812	HOLDEFER, Elías	987	$ 299,33	$ 89,21
SA29-92-878	GIMENEZ, Luis Alberto	987	$ 51,78	$ 10,98
SA29-92-963	PANIAGUA, Eustacio	985 y 987	$ 547,97	$ 408,23
SA29-92-020	DOS SANTOS, Juan	977	$ 365,00	$ - - -
SA29-92-123	CABELLO, Juan Carlos	977	$ 1.536,50	$ - - -
SA29-92-124	BATISTTI, Mauricio Juan	978	$ 27,50	$ - - -
SA29-92-125	KI YOUNG KIM	978	$ 95,36	$ - - -
SA29-92-171	NIEVAS, Felipe	977	$ 400,00	$ - - -
SA29-92-172	BRAVO, Jorge Alberto	978	$ 282,38	$ - - -
SA29-92-173	DE LA FUENTE, Carlos A.	978	$ 210,28	$ - - -
SA29-92-415	ISAIAS, Camargo	978	$ 127,00	$ - - -
SA29-92-426	RODRIGUEZ, Graciela	978	$ 37,05	$ - - -
SA29-92-467	SUBINH, Vorachak	977	$ 205,00	$ - - -
SA29-92-738	FRIEDENBEMGEM, Estanilao	977/8	$ 435,00	$ - - -
SA29-92-867	OLIVEIRA, BRITO José	978	$ 135,42	$ - - -
SA29-91-746	GIOVANINNI, D'Antonio	977/8	$ 254,52	$ - - -
SA29-91-749	DULCIC, Hugo/GARCIA, G.	977/8	$ 247,75	$ - - -
SA29-91-919	DADES, Raúl/ORDIZ, Omar	978	$ 180,70	$ - - -
SA29-91-957	ROMANO, Eladio P.	977	$ 149,25	$ - - -
SA29-91-992	COLLACIANI, María Dora	977	$ 39,94	$ - - -
SA29-91-993	SORGENTE, José	977	$ 119,82	$ - - -
SA29-93-087	SOUZA, Adevanir	977	$ 1.300,00	$ - - -
SA29-93-137	DE DEUS, Joao	977	$ 41,33	$ - - -
SA29-90-395	GUERRERO, Amado	947	$ - - -	$ - - -
SA29-90-568	GONZALEZ, Epifania	947	$ - - -	$ - - -
SA29-91-485	ZOTELO GONZALEZ CONCEPCION VENIALGO, Aníbal/ZACARIAS Ramón Silvio	947	$ - - -	$ - - -
SA29-91-960	DE LOS SANTOS FERNANDEZ	947	$ - - -	$ - - -
SA29-91-973	MOREL, Beatriz A./CARDOZO MOREL, Blanca L.	947	$ - - -	$ - - -
SA29-91-990	RESQUIN MOREL, Luis A./ GONZALEZ GONZALEZ, Nicolás A.	947	$ - - -	$ - - -

e. 31/12 Nº 5872 v. 31/12/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-069

Neuquén, 21/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a HERIBERTO PAIMEMIL QUIRIVAN, con D.N.I. Nº 92.596.993, por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. 977 del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 9,96 (Pesos nueve con 96/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 20,41 (Pesos veinte con 41/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.

e. 31/12 Nº 5873 v. 31/12/93

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-044

Neuquén, 21/12/93

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a GAETE RIQUELME José Gabriel C.I. Nº 6.435.161-3 por diez (10) días a partir de la publicación del presente (Art. 1013 inc. "h" - Ley 22.415), como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse el pago voluntario de la Multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 63,64 (Pesos sesenta y tres con 64/100), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional, a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.

e. 31/12 Nº 5874 v. 31/12/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 38/93

En la edición del 16 de diciembre de 1993, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º

DONDE DICE: MORETTI, JOSE 20-00922737-2

DEBE DECIR: MORETTI, JOSE 20-00922757-2

e. 31/12/93 Nº 5629 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
064/006	30-64228509-9		INTERNATIONAL ACTION S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 31/12 Nº 5875 v. 31/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
092-020/93	30-56982082-7	MONOMEROS VINILICOS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 31/12 Nº 5876 v. 31/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
145-020/93	30-50123416/4	ORBEA ARGENTINA S. A. I. C.

e. 31/12 Nº 5877 v. 31/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
95-279	30-63596687-0		MORRISON CEREALES SRL

e. 31/12 Nº 5878 v. 31/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1811/93

División Relaciones Federales - S/designación Jefe Interino.

Bs. As., 27/12/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Secretaría General propicia designar Jefe Interino de la División Relaciones Federales dependiente del Departamento Comunicaciones Institucionales, al Contador Público D. José María MARQUINA.

Que por tal motivo, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

El SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 13, que le fueran asignadas al Contador Público D. José María MARQUINA (legajo Nº 28.820/17).

Art. 2º — Ratificar el desempeño de las funciones asignadas a la Contadora Pública Da. Lilian Esther REYNOSO (legajo Nº 23.624/80), en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 13.

Art. 3º — Designar Jefe Interino de la División Relaciones Federales dependiente del Departamento Comunicaciones Institucionales de la Dirección de Secretaría General, al Contador Público D. José María MARQUINA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 31/12 Nº 5882 v. 31/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1833/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 28/12/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento de la Administración Tributaria se halla orientado a dotar a las distintas áreas de las herramientas informáticas necesarias para aumentar su eficiencia, resultando adecuado modificar la estructura organizativa de la Dirección de Recursos Humanos para receptar debidamente el ajuste propiciado en su operatoria.

Que a tales efectos, resulta oportuno disponer la separación funcional en cuanto a las actividades propias de la administración de personal respecto de aquellas que se relacionan con el reconocimiento de los beneficios al personal y al estudio de los sistemas normativos.

Que al propio tiempo, resulta menester establecer el adecuado reflejo estructural del área encargada del mantenimiento y soporte técnico de los sistemas descentralizados de administración.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar todas las unidades orgánicas que con distinto nivel jerárquico, dependen de la Dirección de Recursos Humanos, con excepción de la Sección Administrativa y la División Gestión Previsional.

Art. 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División, denominada "Normativa de Personal", dependiente de la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Beneficios al Personal" y "Administración de Personal", ambas dependientes de la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 4º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Servicio Médico" y "Beneficios", ambas dependientes del Departamento Beneficios al Personal.

Art. 5º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Movimiento" y "Control de Desempeño", ambas dependientes del Departamento Administración de Personal.

Art. 6º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Contralor Sanitario" y "Medicina Laboral", ambas dependientes de la División Servicio Médico.

Art. 7º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Registros", "Empleos y Concursos" y "Asignaciones y Traslados", dependientes todas ellas de la División Movimiento.

Art. 8º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Conducta" y "Asistencia", ambas dependientes de la División Control de Desempeño.

Art. 9º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento, denominada "Mantenimiento de Sistemas de Administración", dependiente de la Subdirección General de Administración.

Art. 10. — Establecer que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Gestión Previsional" dependa jerárquicamente del Departamento "Beneficios al Personal".

Art. 11. — Asignar a las unidades orgánicas citadas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º las acciones y las tareas que se determinan, para cada una de ellas, en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 12. — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la División Gestión Previsional y a la Sección Administrativa, existentes en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos, por las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 13. — Reemplazar el Anexo A20 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 14. — Crear como Anexo A32 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

Art. 15. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B.

DIVISION NORMATIVA DE PERSONAL

ACCION

Entender en los procesos de análisis, elaboración y difusión de normas internas, como así también en el diseño de los sistemas orientados a una eficiente gestión de los Recursos Humanos.

TAREAS

1. Elaborar disposiciones internas (Resoluciones, Circulares, Instrucciones etc.) requeridas para la eficiente administración de los recursos humanos y entender en la difusión de la normativa vigente en materia de personal, para conocimiento de los agentes de la Repartición.

2. Participar en la elaboración y actualización de proyectos de reglamento de personal y anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superioridad.

3. Intervenir en forma conjunta con las áreas especializadas del Organismo, en la descripción de puestos y perfiles ocupacionales, fijando procedimientos que posibiliten la permanente actualización del sistema.

4. Entender en la elaboración de proyectos de decretos y resoluciones ministeriales, vinculados con medidas de orden general, relativas a la función de recursos humanos.

5. Asistir a la Superioridad en el análisis de situaciones referidas al personal, que se consideren controvertidas o que puedan afectar los regímenes establecidos, proponiendo los cursos de acción a seguir.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas relacionadas con la administración de los recursos humanos del Organismo, a fin de lograr la correcta aplicación de las normas vigentes en la materia.

TAREAS

1. Asesorar a todas las dependencias sobre la correcta aplicación de las disposiciones vinculadas con el personal, controlando el cumplimiento de las mismas.

2. Supervisar las tareas de búsqueda, selección, incorporación, desarrollo de carrera, asignación de funciones, registros y movimientos del personal.

3. Supervisar las tareas vinculadas con el control de los deberes y derechos de los agentes en materia de asistencia, disciplina, acumulación de cargos, evaluación de desempeño, recursos administrativos, etc.

4. Supervisar el mantenimiento y actualización permanente de la base de datos del Sistema de Administración de Personal.

DIVISION CONTROL DE DESEMPEÑO

ACCION

Entender en la aplicación de los regímenes de evaluación de desempeño; disciplinario; de afectación de haberes; de acumulación de cargos; de declaraciones juradas patrimoniales y de licencias, justificaciones y franquicias, supervisando su aplicación y registro, así como en la tramitación de recursos administrativos y oficios judiciales vinculados con el personal.

TAREAS

1. Supervisar las tareas relativas a la aplicación de los regímenes de evaluación de desempeño; acumulación de cargos y declaraciones juradas patrimoniales.

2. Controlar el acatamiento y correcta aplicación del régimen de licencias, justificaciones y franquicias.

3. Supervisar la tramitación de recursos administrativos interpuestos por el personal ante el Organismo.

4. Controlar la registración de sanciones disciplinarias, imputaciones en sumarios administrativos y el trámite de oficios judiciales vinculados con el personal del Organismo.

5. Entender en la contestación de oficios judiciales por pedidos de informes sobre aspectos vinculados al personal del Organismo.

6. Entender en el registro, control y actualización de la base de datos del Sistema Administración de Personal, en los aspectos de su competencia.

SECCION CONDUCTA

ACCION

Controlar la aplicación de los regímenes de acumulación de cargos; disciplinario; de afectación y/o embargo de haberes; de declaraciones juradas patrimoniales y de evaluación de desempeño y efectuar los registros pertinentes, así como entender en la contestación de oficios judiciales en cuestiones inherentes al personal y en la tramitación de recursos administrativos.

TAREAS

1. Efectuar y mantener actualizados los registros de agentes involucrados en sumarios administrativos y de sanciones por causas disciplinarias.

2. Intervenir en el proceso de evaluación de desempeño para la distribución de la Cuenta de Jerarquización, así como en el de calificaciones para confirmación en el cargo.

3. Recibir, registrar, elaborar proyectos de actos resolutivos y efectuar el seguimiento de recursos administrativos interpuestos por el personal, en los que deba intervenir la Dirección General.

4. Tramitar oficios judiciales por embargos dispuestos sobre los haberes del personal y elaborar informes sobre aspectos inherentes al personal, solicitados por el Poder Judicial.

5. Entender en la aplicación del régimen de acumulación de cargos y actividades.

6. Tramitar declaraciones juradas patrimoniales.

7. Intervenir en la tramitación de ceses incausados de relación laboral.

SECCION ASISTENCIA

ACCION

Controlar el cumplimiento del régimen de licencias, justificaciones, franquicias y entender en el registro y control de asistencia del personal, produciendo los informes estadísticos para información de la Superioridad.

TAREAS

1. Registrar los datos de asistencia y del cumplimiento de sanciones aplicadas por transgresiones al régimen respectivo.

2. Registrar y controlar plazos y requisitos de licencias acordadas a los agentes.

3. Intervenir en la tramitación y registro de licencias especiales y extraordinarias.

4. Intervenir en la tramitación de cesantías originadas en el incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de asistencia y puntualidad.

5. Controlar, registrar y tramitar reconocimientos de antigüedad por servicios anteriores.

6. Producir informes estadísticos de ausentismo para control de gestión.

DIVISION MOVIMIENTO

ACCION

Entender en el control de los movimientos producidos en la planta de personal, supervisando las tareas relacionadas con la búsqueda, selección y designación de personal, desarrollo de carrera, rotación y baja del mismo y verificar la correcta aplicación de las normas vigentes en materia de asignación de adicionales y compensaciones.

TAREAS

1. Supervisar el cumplimiento de las tareas relacionadas con la incorporación, carrera (asignación de funciones, concursos, promociones, traslados, comisiones, adscripciones, etc.).

2. Verificar la correcta aplicación de los regímenes de asignación de adicionales y compensaciones que correspondan al personal.

3. Supervisar el registro de vacantes de personal en Planta Permanente y Temporaria, produciendo los informes estadísticos respectivos.

4. Coordinar los procesos de búsqueda y selección de aspirantes externos, conforme las necesidades de cobertura de cargos.

5. Entender en el trámite de llamados a concursos internos.

6. Supervisar las tareas de administración (confección, archivo y actualización) de los legajos del personal.

7. Supervisar el otorgamiento de credenciales y demás constancias probatorias de la identidad y condición de los funcionarios del Organismo.

8. Entender en el registro y control de la base de datos del Sistema Administración de Personal, en los aspectos de su competencia.

SECCION ASIGNACIONES Y TRASLADOS

ACCION

Efectuar la tramitación y registración de asignación de cargos y funciones, promociones y cambios de función; aplicación del régimen de compensaciones y adicionales; traslados; adscripciones y comisiones y/a otros organismos.

TAREAS

1. Entender en el trámite, registro y notificación de asignaciones de funciones de jefaturas, supervisores, reemplazantes transitorios, adjuntos, agentes judiciales, etc.

2. Entender en el trámite, registro y notificación de promociones, reencasillamientos y cambios de función del personal.

3. Intervenir en el trámite, registro y/o comunicación de los traslados de personal, controlando la procedencia de adicionales y compensaciones que los mismos originen.

4. Suministrar la información sobre las necesidades de cobertura de cargos a los fines de la habilitación de los concursos respectivos.

5. Tramitar adscripciones y comisiones del personal de o a otros Organismos.

6. Controlar y tramitar la asignación de adicionales y compensaciones que correspondan al personal.

7. Confeccionar credenciales y demás elementos probatorios de la identidad y función de los agentes del Organismo, controlando su entrega y devolución.

8. Incorporar y/o modificar datos en la base del Sistema Administración de personal, en los aspectos de su competencia.

SECCION REGISTROS

ACCION

Llevar el registro de cargos en las Plantas de Personal Permanente y Temporaria; entender en la tramitación de credenciales y administración de los legajos.

TAREAS

1. Administrar y custodiar los legajos del personal, manteniendo actualizado el archivo de antecedentes en los mismos.

2. Llevar los registros de altas y bajas de personal, a los fines del control de cargos en las Plantas de Personal Permanente y Temporaria.

3. Tramitar bajas de personal por renuncia, así como rescisiones de contratos y finalización de funciones en Planta Transitoria.

4. Confeccionar y mantener el registro actualizado de domicilios del personal del Organismo.

5. Mantener y actualizar la base de datos de parámetros del Sistema Administración de Personal, adjudicando y registrando los códigos de dependencia de revista que correspondan con las modificaciones de la Estructura Orgánica.

SECCION EMPLEOS Y CONCURSOS

ACCION

Entender en los procesos de búsqueda y selección de personal y en los llamados a concursos internos, de acuerdo con la política definida por la Superioridad en la materia.

TAREAS

1. Entender en los procesos de búsqueda de aspirantes externos, conforme las necesidades de cobertura de cargos.

2. Llevar el registro de aspirantes a cargo, produciendo las respuestas a los pedidos de empleo que se formulen.

3. Intervenir en los procesos de selección de personal, administrando las pruebas de aptitud y/o de conocimientos que se establezcan en cada caso, actuando coordinadamente con la Dirección de Capacitación en lo que respecta a la definición y aplicación de los pertinentes instrumentos de evaluación.

4. Promover los actos administrativos de llamado a concurso para cambios de Clase y/o Función, así como de los referidos a la cobertura de cargos de jefatura, y elaborar la síntesis de carrera administrativa de los postulantes, actuando como Secretaría de los respectivos Comités de Selección.

5. Efectuar los trámites de designación e ingreso de personal y de rectificación de nombramientos por cambio de estado civil.

6. Incorporar las novedades correspondientes al ingreso de aspirantes en la base de datos del Sistema Administración de Personal.

DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas vinculadas con el reconocimiento de beneficios al personal, así como de las vinculadas con los servicios de atención médica y contralor sanitario y en las relaciones con el ente de Obra Social, el Organismo de Seguridad Social y el Ente Asegurador.

TAREAS

1. Entender en materia de beneficios al personal y/o sus derecho-habientes, derivados de la jubilación o fallecimiento del agente.

2. Entender en los trámites de convenios de seguros de vida, proponiendo medidas tendientes a mejorar las condiciones de las pólizas, a efectos de ampliar las posibilidades de cobertura social.

3. Supervisar y controlar las tareas relacionadas con la aplicación del régimen de cargas y asignaciones familiares y con los seguros de vida que amparan al personal.

4. Entender en las relaciones con el Ente de Obra Social, actuando al efecto como Delegado del Organismo para la jurisdicción de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

5. Entender en las relaciones con el Organismo de la Seguridad Social, a efectos de contar con información actualizada y completa sobre las normas y procedimientos aplicables en materia previsional.

6. Entender en la emisión de normas de medicina laboral y efectuar las tareas de coordinación y enlace con los organismos médicos competentes, de modo de establecer acciones conjuntas y/o de cooperación en materia de otorgamiento de licencias y franquicias por causas médicas.

7. Efectuar la supervisión y coordinación de las tareas vinculadas con la atención de consultorios y guardias médicas que funcionen en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, así como las vinculadas con el contralor de las licencias médicas, que acuerde la prestataria del servicio, preservando en todo cuanto sea pertinente, el debido secreto profesional.

8. Supervisar la actualización permanente de la base de datos, del Sistema Administración de Personal, en los aspectos de su competencia.

DIVISION BENEFICIOS

ACCION

Efectuar los trámites referidos a seguros de vida, cargas y asignaciones familiares, relaciones con el Ente de Obra Social y demás beneficios que se reconozcan al personal.

TAREAS

1. Controlar y tramitar afiliaciones y modificaciones de seguros de vida de los agentes, como así también efectuar la rendición y liquidación de primas de los seguros.

2. Verificar los pagos efectuados por el asegurador al beneficiario del seguro en caso de siniestro.

3. Realizar el control del cumplimiento de requisitos del régimen de cargas y asignaciones familiares y tramitar los respectivos beneficios.

4. Tramitar todo lo concerniente a la afiliación de los agentes al Ente de Obra Social y a las modificaciones que se operen en la materia.

5. Tramitar, certificar y registrar declaraciones de siniestros por accidentes de trabajo.

6. Actuar como sub-delegado de la Dirección General Impositiva ante el Ente de Obra Social para la jurisdicción de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

7. Entender en el registro y actualización de datos en la base del Sistema Administración de Personal, en los aspectos de su competencia.

DIVISION GESTION PREVISIONAL

ACCION

Intervenir en todo lo relacionado con la tramitación de beneficios previsionales para el personal y para sus derecho-habientes, así como en los previstos para casos de fallecimiento y en las relaciones con el Organismo de la Seguridad Social.

TAREAS

1. Asesorar en materia previsional al personal o a sus derecho-habientes.

2. Confeccionar integralmente las certificaciones de servicios que se requieran para la tramitación de beneficios previsionales, a cuyo efecto deberá disponer de la información sobre remuneraciones percibidas proporcionada por el área competente en liquidación de sueldos.

3. Realizar la gestión de iniciación del trámite jubilatorio o de pensión, cuando así le fuere solicitado por el beneficiario.

4. Realizar las gestiones pertinentes a efectos de suministrar en tiempo y forma las informaciones que resulten necesarias para la correcta liquidación y actualización de las prestaciones.

5. Confeccionar y mantener actualizados los padrones de beneficiarios del sistema previsional, en concordancia con los existentes en el Organismo de la Seguridad Social.

6. Intervenir en la tramitación de los beneficiarios contemplados en las normas vigentes para los casos de jubilación o fallecimiento.

DIVISION SERVICIO MEDICO

ACCION

Promover el dictado de normas y acciones tendientes a mantener y mejorar las condiciones de salud del personal, supervisando en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, las tareas inherentes a los servicios de medicina laboral, prevención sanitaria y atención de emergencias médicas, así como las vinculadas al trámite de pedidos de reconocimiento médico y contralor de las licencias que se acuerden por causa de enfermedad o accidente.

TAREAS

1. Supervisar el funcionamiento de los consultores y guardias médicas que se habiliten en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

2. Supervisar las tareas de contralor y auditoría de las licencias médicas que se acuerden al personal de Capital Federal y Gran Buenos Aires, así como en lo relativo a la evaluación de los informes médicos de aptitud física para incorporación al Organismo y de exámenes periódicos de salud y previos al egreso.

3. Entender en los trámites de concesión de licencias, altas y declaración de incapacidad, que deban canalizarse por conducto de la Secretaría de Salud Pública.

4. Intervenir en la redacción de normas de medicina laboral y preventiva, así como en la definición de las bases y condiciones para la contratación de servicios externos de contralor médico y su renovación, verificando su correcta aplicación.

5. Entender en los casos en que se disponga reducción de jornada laboral, fijando horario y duración de la misma así como también cuando corresponda cambio de tareas o destino por causas médicas encuadrando las franquicias acordadas en la normativa vigente.

6. Entender en la justificación y seguimiento de licencias por afecciones y/o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se acuerden al personal de Capital Federal y Gran Buenos Aires, participando en la Juntas Médicas internas o externas que se dispongan y controlar las que se acuerden al personal de Interior del país.

7. Intervenir en los aspectos médicos relacionados con el Servicio de Higiene y Seguridad, coordinando con la Comisión Permanente de dicha especialidad las condiciones ambientales, psicosociales y de seguridad para la salud de los agentes.

8. Producir, informes y estadísticas de ausentismo por causas médicas, proponiendo medidas que permitan disminuir la pérdida de días-hombre de labor.

SECCION CONTRALOR SANITARIO

ACCION

Entender en los aspectos relacionados con el contralor administrativo de licencias y franquicias que se acuerden por causas médicas.

TAREAS

1. Intervenir en el procedimiento fijado para el trámite de pedidos de reconocimiento médico en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, así como en lo relativo a los trámites a encarar por conducto de la Secretaría de Salud Pública.

2. Efectuar el contralor administrativo de las licencias que acuerden los prestadores externos del servicio de contralor médico, verificando la correcta aplicación de las cláusulas contractuales.

3. Llevar los registros de licencias y franquicias acordadas por causas médicas a los efectos de verificar el cumplimiento de los plazos otorgados y producir estadísticas para control de gestión.

SECCION MEDICINA LABORAL

ACCION

Mantener, con los recursos humanos y técnicos adecuados, el funcionamiento de consultorios y guardias médicas en los lugares de trabajo que al efecto se determinen y entender en la justificación y seguimiento de las ausencias laborales, reducción horaria y cambio de tareas o destino por causas médicas que reglamentariamente se determinen.

TAREAS

1. Atender los servicios de medicina laboral y guardias médicas en los lugares de trabajo que se determinen.

2. Entender en el otorgamiento de reducciones horarias y dictaminar sobre cambios de tareas o destino originados en causas médicas.

3. Participar, como parte representativa de este Organismo, en las juntas médicas internas y externas que se dispongan.

4. Entender en los pedidos de examen sobre las condiciones psicofísicas de los agentes, formulados por las Jefaturas de las que dependan, a objeto de determinar los cursos de acción adecuados para preservar el normal desenvolvimiento de los servicios y orientar la derivación para su atención médica, en los casos en que así corresponda.

5. Intervenir en el seguimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Realizar tareas de auditoría médica en el ámbito de Capital Federal y Gran Buenos Aires, cuando las situaciones lo aconsejen y excepcionalmente en el Interior del país a requerimiento de la Superioridad.

7. Participar conjuntamente con la Comisión de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo, en las acciones conducentes a mantener las adecuadas e integrales condiciones ambientales de trabajo para prevenir y resguardar la salud de los agentes.

8. Analizar las estadísticas de ausentismo por causas de enfermedad y/o accidente y todo otro dato técnico disponible, aconsejando la adopción de medidas tendientes a corregir situaciones que evidencien niveles significativos de recidivas o altos índices de ausentismo en áreas o tareas determinadas.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción, registro, distribución, despacho de toda la documentación que ingresa o egresa de la Dirección y en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, así como atender los asuntos inherentes al personal de la Jurisdicción.

TAREAS

1. Recepcionar, registrar y despachar las actuaciones que ingresan o egresan de la Dirección, y efectuar su distribución entre las unidades dependientes, registrando los cargos y descargos correspondientes.

2. Recibir y dar curso a los requerimientos de muebles y útiles de oficina y de servicios requeridos para el funcionamiento de la Dirección.

3. Controlar el inventario de bienes muebles pertenecientes a la jurisdicción, manteniendo su permanente actualización.

4. Controlar y dar curso a los asuntos relacionados con el personal de la Dirección y sus unidades dependientes.

5. Efectuar la distribución del material impreso entre el personal de la Dirección y mantener el archivo en forma actualizada.

6. Intervenir y controlar el adecuado manejo de los fondos provenientes de la caja chica asignada, efectuando las rendiciones de práctica.

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION

ACCION

Asistir a los usuarios, en el ámbito de la Subdirección General de Administración, ejecutando tareas de soporte técnico y de mantenimiento, a fin de conservar los sistemas actualizados y operables.

TAREAS

1. Administrar la operación de los recursos informáticos asignados en el ámbito de la Subdirección General de Administración.

2. Coordinar las tareas de desarrollo y/o mantenimiento de los sistemas de aplicación existentes en el ámbito de la Subdirección General de Administración, atendiendo a las modificaciones que se soliciten.

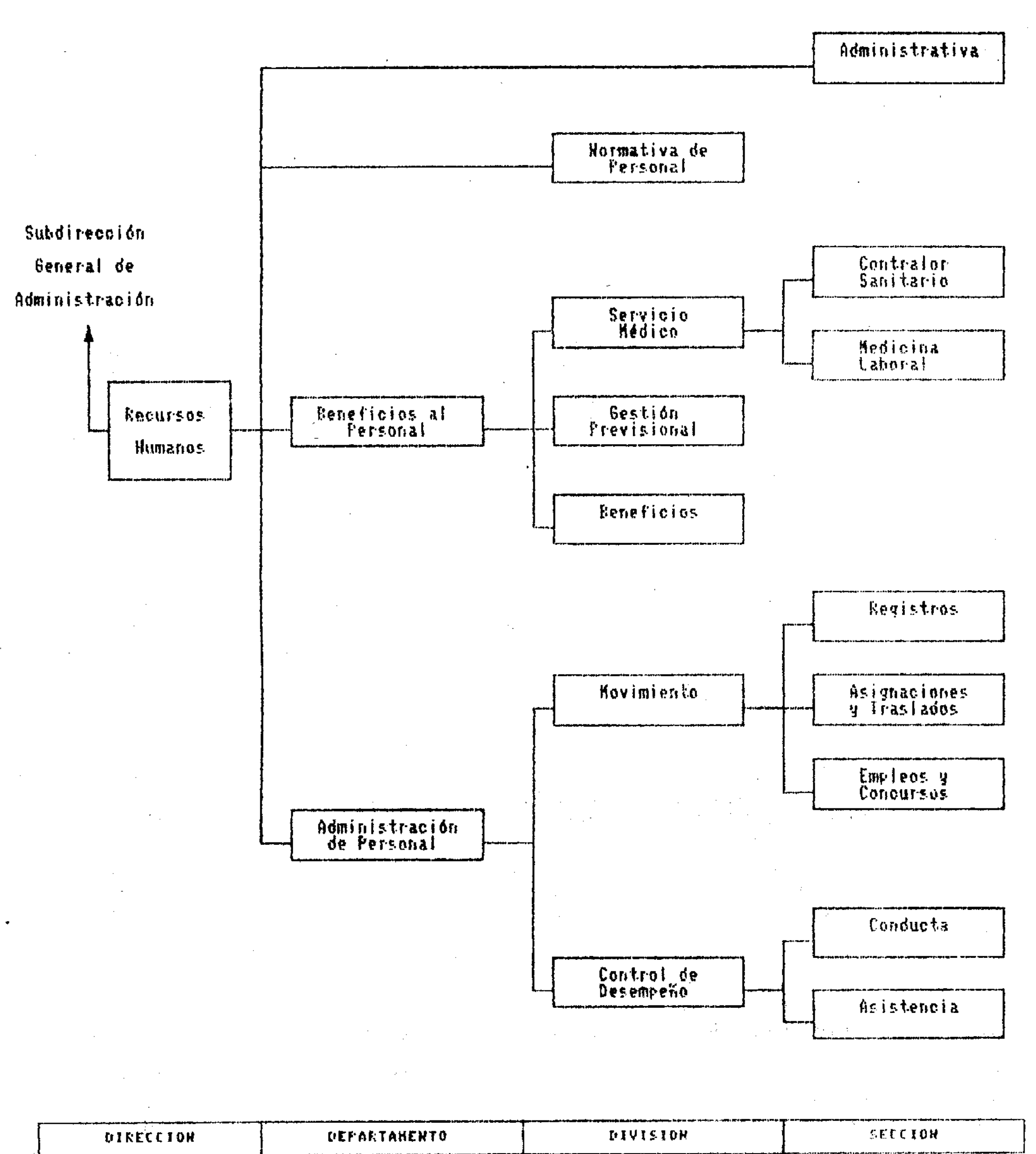
3. Entender en las tareas de soporte técnico relacionadas con las aplicaciones, sistemas operativos y el administrador de la base de datos y verificar el cumplimiento de las cláusulas de mantenimiento relacionadas con los sistemas, por parte de los proveedores de los mismos.

4. Ejercer el control y mantenimiento de esquemas de seguridad y resguardo de la información, administrando claves de acceso a los sistemas, efectuando copias de resguardo y otras medidas precautorias.

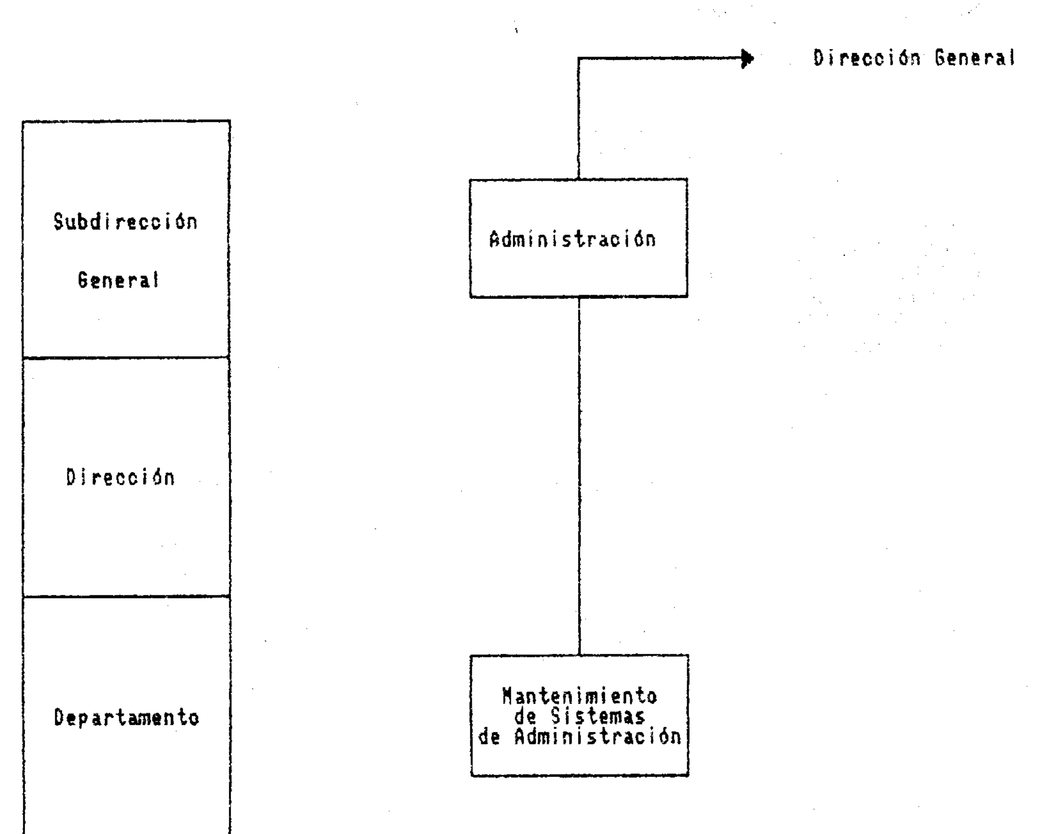
5. Custodiar y mantener actualizada la documentación operativa y técnica de los sistemas, aplicando las normas que se fijen al respecto.

6. Coordinar y evaluar los requerimientos de insumos, equipos y nuevos productos informáticos, necesarios para la correcta aplicación y funcionamiento de los sistemas.

ANEXO A 20



ANEXO A 32



e. 31/12 Nº 5883 v. 31/12/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 1424

Bs. As., 14/12/93

VISTO, la Resolución Nº 498 del 4 de noviembre de 1981, dictada por el ex MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA) por la cual se aprobara el PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA Y ERRADICACION DE LA PESTE PORCINA CLASICA, y;

CONSIDERANDO:

Que del diagnóstico de situación efectuado por el Programa de Enfermedades de los Porcinos, surge la necesidad de implementar nuevas estrategias para iniciar la etapa de saneamiento con el fin de declarar áreas libres de esta enfermedad y de otras que aquejan a la producción porcina.

Que existen ejemplos de proyectos para combatir y controlar distintas enfermedades de los porcinos basados en sólidos conocimientos técnicos y desarrollados sobre operativas lógicas que no han alcanzado el éxito esperado.

Que en general en esos proyectos no se pudo consolidar la estructura ejecutora, donde normalmente se responsabiliza a un solo sector sin definir con precisión los roles de las Instituciones y los agentes actuantes.

Que a los efectos de evitar la reiteración de esas falencias se hace necesario consolidar una estructura ejecutora que permita a corto plazo generar cambios sustanciales en el estatus de las enfermedades que nos ocupan.

Que a tales efectos el Programa contempla la creación a nivel central de una Comisión integrada por todos aquellos actores, tanto estatales como privados, directamente interesados en la Sanidad de los Porcinos.

Que corresponde por lo tanto disponer sin dilaciones la constitución de la aludida Comisión.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 11, inciso 1, de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de este Organismo la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS la cual estará integrada por UN (1) representante de cada una de las Entidades Oficiales y Privadas que a continuación se indican:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCION DE PRODUCCION GANADERA

COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE VETERINARIA

INSTITUTO PANAMERICANO DE PROTECCION DE ALIMENTOS Y ZOONOSIS

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

FEDERACION AGRARIA ARGENTINA

CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE CERDOS

CAMARA DE PRODUCTOS VETERINARIOS

CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES

UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA

FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA

CENTRO CONSIGNATARIOS HACIENDA PORCINA

ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN PRODUCCION PORCINA

ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIOS DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO.

Art. 2º — La Comisión que se crea por la presente Resolución tendrá relación directa con el GERENTE DE LUCHAS SANITARIAS, quien presidirá la misma.

Art. 3º — La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Participación en la Planificación del Plan Nacional de Lucha.

b) Seguimiento y asesoramiento del desarrollo del proyecto.

c) Evaluación de la marcha del proyecto.

d) Participación en la toma de decisiones para eventuales correcciones.

e) Gestión para la obtención de recursos.

f) Propuesta de asignación de los recursos, conforme a las prioridades del Plan Nacional.

g) Seguimiento y evaluación del uso de los recursos.

h) Participación en la Planificación del Programa de Comunicación Social.

i) Promover la participación de las Instituciones relacionadas con el quehacer Agropecuario en el Programa de Comunicación Social.

j) Evaluar la marcha del Programa de Comunicación Social.

k) Participar en los cursos de Capacitación y Adiestramiento del personal.

l) Promover una legislación que regule la obligatoriedad y cumplimiento de medidas colectivas, derechos y sanciones y aspectos jurídicos que contribuyan a asegurar la continuidad del Plan.

m) Propender a la vinculación con Organismos y Programas que se lleven a cabo en otros países.

n) Emitir despacho previo a la toma de decisiones que hacen a la ejecución del Plan.

ñ) Emitir despacho previo favorable a la toma de decisiones que hacen a la ejecución del Plan en sus aspectos más importantes.

Art. 4º— Apruébase el Reglamento interno de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFEMEDADES DE LOS PORCINOS que obra como ANEXO 1 a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — DR. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

ANEXO I

REGLAMENTO:

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERO: A los efectos de componer la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS, los Organismos y Entidades mencionados en el Artículo 1º de la Resolución propondrán los respectivos representantes al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, quien procederá a su designación.

SEGUNDO: En el ámbito de la Comisión Nacional, funcionarán las siguientes subcomisiones: Técnica; de Comunicación Social y de Estructura Operativa y Recursos, integrada cada una de ellas por los Representantes de los Organismos y entidades que componen la COMISION NACIONAL.

TERCERO: Tanto en la Comisión Nacional, como en las Subcomisiones se designará UN (1) Miembro Titular y UN (1) Suplente o Alterno, pudiendo asistir el Suplente o Alterno en presencia de su Titular sin formar parte del Quórum, con voz pero sin voto. El Miembro Suplente o Alterno se desempeñará como Titular en caso de ausencia de este último.

CUARTO: En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia el Coordinador General de Programación de la Gerencia de Luchas Sanitarias o el Jefe del Programa de Porcinos y en ausencia de ambos quien resulte elegido por las dos terceras (2/3) partes de los representantes presentes.

QUINTO: De las Resoluciones que se adopten y de las reuniones en general, se dejará constancia en Actas firmadas por los presentes y consideradas en la reunión siguiente. En caso de haber más de un despacho constarán tantos como se hubiesen producido, los que serán elevados al SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL SENASA quien las emitirá como Resoluciones.

SEXTO: El orden del día a tratar por la COMISION NACIONAL y/o Subcomisiones será dispuesto por la Presidencia y/o Coordinador y comunicado a los integrantes de la misma a no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la reunión. Cualquiera de los miembros que desee incluir algún tema en el orden del día, deberá comunicarlo a la Presidencia con un mínimo de SETENTA Y DOS (72) horas antes de la reunión.

DE LA COMISION NACIONAL:

SEPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión los establecidos en el Artículo 3º de la Resolución.

OCTAVO: La Comisión se reunirá UNA (1) vez por mes en forma ordinaria y toda vez que sea convocada a solicitud del Presidente o de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

NOVENO: La Comisión sesionará y podrá adoptar Resoluciones válidas con la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros.

DECIMO: Las recomendaciones de la Comisión requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

DE LAS SUBCOMISIONES:

UNDECIMO: Cada subcomisión se reunirá toda vez que sea convocada por su Coordinador o a solicitud de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

DUODECIMO: Los despachos de las Subcomisiones requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes; en caso de no alcanzar la mayoría, se emitirán tantos despachos como los hubiere y serán elevados para su consideración a la Comisión Nacional.

DECIMOTERCERO: No pudiendo reunir el número requerido para el Quórum, luego de transcurridos TREINTA (30) minutos de la primera citación, las Subcomisiones podrán sesionar con los miembros presentes, pudiendo en este caso producir y aprobar los despachos de acuerdo a lo establecido en el punto duodécimo del presente Reglamento.

e. 31/12 Nº 5879 v. 31/12/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA

LISTADO DE LOS VEHICULOS INCLUIDOS EN LA RES. SIC. 195/92.

EL PRESENTE ANULA Y REEMPLAZA A LOS LISTADOS DE LA RES. SIC. 195/92 PUBLICADOS ANTERIORMENTE.

RESPECTO A AQUELLOS MODELOS INCLUIDOS EN EL LISTADO ANTERIOR Y QUE FUERAN ELIMINADOS POR EL PRESENTE, SUS DESPACHOS A PLAZA SE REGIRAN POR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3º DE LA RES. SIC. 195/92.

ITEM	MARCA	MODELO	CICLO	FABRICADO EN
1	RENAULT	19	OTTO	FRANCIA
2	VOLVO	240	OTTO	SUECIA
3	VOLVO	245	OTTO	SUECIA
4	VOLVO	850	OTTO	BELGICA
5	VOLVO	940	OTTO	SUECIA
6	VOLVO	945	OTTO	SUECIA
7	VOLVO	960	OTTO	SUECIA
8	VOLKSWAGEN	GOL	OTTO	BRASIL
9	VOLKSWAGEN	QUANTUM	OTTO	BRASIL
10	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	OTTO	BRASIL
11	VOLDSWAGEN	SAVEIRO	DIESEL	BRASIL
12	FORD	GALAXY	OTTO	BRASIL
13	FORD	F 14000	DIESEL	BRASIL
14	FIAT	DUCATO	DIESEL	ITALIA
15	FIAT	DUNA	OTTO	BRASIL
16	FIAT	DUNA	DIESEL	BRASIL
17	FIAT	TIPO	OTTO	ITALIA
18	FIAT	TEMPRA	OTTO	BRASIL
19	ALFA ROMEO	164	OTTO	ITALIA
20	ALFA ROMEO	155	OTTO	ITALIA
21	ALFA ROMEO	33	OTTO	ITALIA
22	PEUGEOT	205	OTTO	FRANCIA
23	PEUGEOT	405	DIESEL	FRANCIA
24	PEUGEOT	605	OTTO	FRANCIA
25	MERCEDES BENZ	180	OTTO	ALEMANIA
26	MERCEDES BENZ	200	OTTO	ALEMANIA
27	MERCEDES BENZ	200	DIESEL	ALEMANIA
28	MERCEDES BENZ	220	OTTO	ALEMANIA
29	MERCEDES BENZ	220	DIESEL	ALEMANIA
30	MERCEDES BENZ	250	OTTO	ALEMANIA
31	MERCEDES BENZ	250	DIESEL	ALEMANIA
32	MERCEDES BENZ	280	OTTO	ALEMANIA
33	MERCEDES BENZ	300	OTTO	ALEMANIA
34	MERCEDES BENZ	300	DIESEL	ALEMANIA
35	MERCEDES BENZ	320	OTTO	ALEMANIA
36	MERCEDES BENZ	400	OTTO	ALEMANIA
37	MERCEDES BENZ	420	OTTO	ALEMANIA
38	MERCEDES BENZ	500	OTTO	ALEMANIA
39	MERCEDES BENZ	600	OTTO	ALEMANIA
40	MERCEDES BENZ	180	DIESEL	ESPAÑA
41	MERCEDES BENZ	LK 2318	DIESEL	BRASIL
42	MERCEDES BENZ	LK 2325	DIESEL	BRASIL
43	MERCEDES BENZ	LO 812	DIESEL	BRASIL
44	MERCEDES BENZ	LO 813	DIESEL	BRASIL
45	MERCEDES BENZ	LS 1630	DIESEL	BRASIL
46	MERCEDES BENZ	L/LS 1633	DIESEL	BRASIL
47	MERCEDES BENZ	LS 1935	DIESEL	BRASIL
48	MERCEDES BENZ	L/LS 1938	DIESEL	BRASIL
49	MERCEDES BENZ	LS 1941	DIESEL	BRASIL
50	MERCEDES BENZ	O 371 UP	DIESEL	BRASIL
51	MERCEDES BENZ	O 374 R	DIESEL	BRASIL
52	MERCEDES BENZ	O 374 RSD	DIESEL	BRASIL
53	IVECO	DAILY 40.8	DIESEL	ITALIA
54	IVECO	DAILY 45.10	DIESEL	ITALIA
55	IVECO	DAILY 49.10	DIESEL	ITALIA
56	SCANIA	P 93	DIESEL	SUECIA

ESTE LISTADO COMPRENDE 56 (CINCUENTA Y SEIS) ITEMS. — Lic. EDGARDO A. FIGUEROA, Director Nacional de Industria.

e. 31/12 Nº 5880 v. 31/12/93

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nro. 48/93 GAT.

T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

TORRES DAMASCO, Gerciano
VELAZQUEZ, Pedro
GUZMAN, Américo Alberto
SEVILLA, Nélida Victoria
RODRIGUEZ, Néstor Gimes
CAIRO, Francisco

e. 31/12/93 Nº 5881 v. 13/1/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

SUBASTA PUBLICA DE LAS AREAS DE CAZA EN LOS PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN (en seis Turnos).

LUGAR DE LA SUBASTA: Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

FECHA DE LA SUBASTA: 18 de enero de 1994 a las 10 horas.

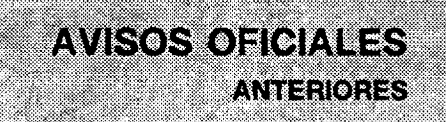
INFORMES: Av. Santa Fe 690, 3º Piso, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 10 a 16, y en las Intendencias de los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín.



ANEXO I

P N	TURNOS	FECHAS. COMIENZO	FIN.	VALOR BASE ($) SUBASTA.	
NAHUEL HUAPI	I	1/3	10/3	200	CERRO GOLONDRINAS
	II	11/3	20/3	350	CERRO LAGUNITA
	III	21/3	30/3	350	CUYIN MANZANO
	IV	31/3	9/4	300	ARROYO DE LOS QUEMADOS
	V	10/4	19/4	250	CERRO GAUCHO
	VI	20/4	29/4	250	ARROYO VERDE
P N	**TURNOS**	**FECHAS. COMIENZO**	**FIN.**	**VALOR BASE ($) SUBASTA.**	
LANIN	I	28/2	10/3	450	TRES LAGUNAS
	II	11/3	21/3	550	CAÑA PLANTADA
	III	22/3	1/4	550	VERANADAS
	IV	2/4	12/4	450	PICHI CURRHUE
	V	13/4	23/4	390	ARROYO ASERET
	VI	24/4	4/5	390	CAMPO GRANDE

e. 30/12 Nº 5797 v. 31/12/93



AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre los restos náufragos de una plataforma de hierro y dos tambores de 1600 ltrs. cada uno, hundidos en aguas del Riachuelo a la altura de Pedro de Mendoza y Patricios, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde disposición DPSJ, DV1, Nº 36/93, artículo 16 de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder a la extracción de oficio con cargo a su propietario, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. — JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 29/12 Nº 71.715 v. 31/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma RIESKIL Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2397 Expediente Nº 33.848/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/12/93 Nº 5785 v. 3/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GREGORIO RUIZ ESQUIDE ESPINOSA —D.N.I. Nº 418.910 o Nº 92.762.134— y JULIAN ECHAVARRI ELORZA —D.N.I. Nº 92.460.791—, para que comparezcan, en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2533, expte. Nº 33.832/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/12/93 Nº 5786 v. 3/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRUTICOLA SALTEÑA S.A.A.I.C.F. e I., Inscripta bajo el Nº 3059, folio 397, libro 67, tomo "A" de Estatutos Nacionales de fecha 27.07.69, y al Señor ANTONIO PEREZ ORTIZ, argentino, casado, C.I. Nº 2.768.580 - Pol. Fed. y a la Sra. ANTONIA ORTIZ DE PEREZ, española, viuda, C.I. Nº 3.405.829 - Pol. Fed., para que comparezcan en el Departamento de Sumario de Cambio, Sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2122, Expediente Nº 34.281/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/12/93 Nº 5787 v. 3/1/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor José Luis María UTGE, la resolución adoptada por su H. Directorio con fecha 09.12.93, la que se transcribe seguidamente:

"DESVINCULAR al señor José Luis María UTGE — Legajo Nº 17.604/64, domiciliado en 25 de Mayo 369 — San Luis — a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ABONAR las indemnizaciones prevista en los artículos 232°, si correspondiera, 233° y 245° de la Ley de Contrato de Trabajo, con el tope contemplado en el artículo 153° de la Ley 24.013—". — JORGE CARLOS PETER, Jefe de Departamento - 3026.

e. 30/12/93 Nº 5800 v. 3/1/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 1/12/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la sociedad de Productores asesores de seguros "LOGRE ASEGURAR S.A.", (Matrícula Nº 530), y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 30/12/93 Nº 5845 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 1/12/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros Sr. Arturo Alberto VAZQUEZ, (Matrícula Nº 25.576), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 30/12/93 Nº 5846 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros GUEDELLA, Mirta Susana, matrícula Nº 2901, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400. Situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5847 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Ramón Jorge BULACIOS (matrícula Nº 26.907), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5848 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros ZANOTELLI, Alcaraz, matrícula Nº 18.067, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5849 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida a la productora asesora de seguros, Sra. Alicia Noemí RODRIGUEZ (matrícula Nº 25.575), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto a publicar en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5850 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros MASAGUER, Luis Pablo, matrícula Nº 7.516, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5851 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros PINETTA, Luis Alfredo, matrícula Nº 17.215, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5852 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros TORRALBA, Raúl Manuel, matrícula Nº 9.051, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5853 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros RAMIREZ, Carlos Alberto, matrícula Nº 25.332, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5854 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros INGARAMO, Hernán Eduardo, matrícula Nº 11.954, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5855 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 3/12/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Sra. DIP, Estela María (Matrícula Nº 12.254), y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5856 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/12/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Sr. Gerardo Vicente FERRARIO (matrícula Nº 14.531), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto a publicar en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20,091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5857 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/12/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Alberto DURAN, (matrícula Nº 15.539), a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto a publicar en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5858 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/12/93

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros Sra. Carmen Alicia NALDI, (matrícula Nº 12.495), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto a publicar en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5859 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/12/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida a la productora asesora de seguros, Sra. Norma Olga DONDERO, (matrícula Nº 16.604), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto a publicar en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5860 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Señor ALEMAN, Eugenio Carlos, matrícula Nº 13.591, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

I. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5861 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros RODRIGUEZ, Juan Carlos, matrícula Nº 27.017, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5862 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 9/12/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros Señor RIVA, Néstor Adolfo, matrícula Nº 776, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 30/12/93 Nº 5863 v. 3/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 1/12/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida a la productora asesora de seguros, Sra. María del Carmen GUTIERREZ de FERNANDEZ (matrícula Nº 14.113) y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial que:

1. De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 30/12/93 Nº 5864 v. 3/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/12/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE SUSTITUTO DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C.U.I.T.	DTO. BALCARCE
LABISTE, Enrique	20-05206308-7	BALCARCE
BONAFINA Y COLAVITA	30-62344034-2	BALCARCE

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo. Cont. Púb. JUAN CARLOS SANSINENA, Jefe Región Mar del Plata (Sust.).

e. 27/12 Nº 5774 v. 31/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 14/12/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE SUSTITUTO DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	C.U.I.T.	DTO. AZUL
ARIAS, Sebastián Victorino	20-05160695-8	AZUL
JAMES, Roberto Harvey	20-05351269-1	AZUL
GAITAN, Juan Adolfo	20-05370279-2	AZUL
MIVARELLI, Francisco Américo	20-05379642-8	AZUL
IBARRA, Gerardo Luis Ramón	20-05645209-6	AZUL
FROMENT, Alberto Emilio	20-11507610-9	AZUL
VIGNAU, Carlos Gustavo	20-14591302-1	AZUL
ETCHEPARE, Roberto Daniel	20-16168743-0	AZUL
SEOANE, Ciriaca Mercedes C. de	27-00551169-6	AZUL
IRIART, María	27-03846423-5	AZUL

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Fdo. VICTOR FELIX FRATTINI a/c. Región Mar del Plata.

e. 27/12 Nº 5775 v. 31/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 17/12/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BENITEZ, Edmundo Félix
INSAURRALDE, Jorge Antonio
MORA, Ramón Nicolás Miguel
PALACIOS, Jaime Américo
MONICCI, Eduardo Horacio
POMBO, Carlos Alberto

e. 23/12/93 Nº 5740 v. 5/1/94